



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
ADULTERIO, ABANDONO INJUSTIFICADO,
CONDUCTA DESHONROSA E IMPOSIBILIDAD DE
HACER VIDA EN COMUN, EN EL EXPEDIENTE N°
02289-2013-0-0412-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AREQUIPA – AREQUIPA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORA
LUZ MANUELA CACERES DUEÑAS**

**ASESOR
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**AREQUIPA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiar mis pasos y darme la fortaleza para poder culminar esta carrera.

A mis docentes, por haberme transmitido sus conocimientos y sacrificar sus horas valiosas con sus familias.

A mi tutor, el Dr. Jorge Valladares Ruiz, por su orientación y paciencia necesaria para la elaboración del presente trabajo.

A mis hijos, por su comprensión, energía y su apoyo incondicional para alcanzar mis metas.

A mi hermana, por su apoyo incondicional a pesar de la distancia.

Luz Manuela Cáceres Dueñas

DEDICATORIA

A Dios por protegerme y haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de mi formación profesional.

A mi madre (QPD), por darme su amor y enseñarme a ser perseverante para lograr la superación.

A mis hijos, para que vean en mi un ejemplo a seguir que con esfuerzo y constancia logra uno lo que se propone.

Luz Manuela Cáceres Dueñas

RESUMEN

En la presente investigación el objetivo general es determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer Vida en Común según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 002289-2013-0-0412-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa. 2018. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, transversal y retrospectivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en, muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Palabras clave: Calidad, consulta, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research aimed to generally determine the quality of sentences of first and second instance on Divorce on the grounds to Adultery, Unjustified Abandonment, Dishonorable Conduct and Inability to make Life in Common, in file No. 002289-2013-0-0412-JM-FC-01, Judicial District of Arequipa – Arequipa. 2018. Is quantitative qualitative, exploratory level and non - experimental descriptive, transversal and retrospective, for data collection was selected process complete case file, using non - probability sampling technique called for convenience, we used the techniques of observation and content analysis and applied checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment. The following results of the preamble, preamble and decisive, the judgment of first instance were in the range of: very high, and the judgment of second instance, very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of very high quality, and the appellate court in the range of very high quality.

Keywords: Quality, query, divorce, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Acción.....	12
2.2.1.1.1. Conceptos.....	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	13
2.2.1.1.4. Alcance.....	13
2.2.1.2. Jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción.....	14
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	14
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	14

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	15
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	15
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser Privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	16
2.2.1.3. La Competencia	16
2.2.1.3.1. Conceptos.....	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.4. La Pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	18
2.2.1.4.3. Regulación	18
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.5. El Proceso	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	19
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	19
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	20
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía Constitucional	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	20
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	20

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	21
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	21
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	22
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia del letrado.....	22
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	22
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	22
2.2.1.5.5. Las Excepciones	23
2.2.1.5.5.1. Conceptos.....	23
2.2.1.5.5.2. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.....	23
2.2.1.5.5.2.1. Normatividad	24
2.2.1.5.5.3. Excepción de falta de legitimidad para obrar	24
2.2.1.5.5.3.1. Normatividad	24
2.2.1.6. El Proceso Civil	24
2.2.1.6.1. Conceptos.....	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	25
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva	25
2.2.1.6.2.2. El Principio de dirección e impulso del proceso.....	25
2.2.1.6.2.3. El Principio de integración de la norma procesal	26
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	26
2.2.1.6.2.5. Los Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	26
2.2.1.6.2.6. El Principio de socialización del proceso	27
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y derecho	27
2.2.1.6.2.8. El Principio de gratuidad en el acceso a la justicia	27
2.2.1.6.2.9. Los Principios de vinculación y de formalidad	28

2.2.1.6.2.10. El Principio de doble instancia	28
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	28
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento	28
2.2.1.7.1. Concepto	28
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de Conocimiento	29
2.2.1.7.3. El Divorcio en el proceso de Conocimiento	29
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	30
2.2.1.7.4.1. Concepto	30
2.2.1.7.4.2. Regulación	30
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil	30
2.2.1.7.5.1. Conceptos.....	30
2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso	31
2.2.1.8.1. El Juez.....	31
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	32
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	32
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	33
2.2.1.9.1. La demanda.....	33
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	34
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.10. La Prueba	34
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	35
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	35
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	36
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	36
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	36

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	37
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	37
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	38
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	38
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	38
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	38
2.2.1.10.10.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.....	38
2.2.1.10.10.2. La apreciación razonada del Juez	38
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	39
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	39
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	39
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	39
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.10.15.1. Documentos	40
2.2.1.10.15.1.1. Concepto	40
2.2.1.10.15.1.2. Clases de documentos.....	40
2.2.1.10.15.1.3. Documentos presentados en el Proceso Judicial en estudio	40
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte	41
2.2.1.10.15.2.1. Concepto	41
2.2.1.10.15.2.2. Regulación	42
2.2.1.10.15.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.10.15.3. La Pericia	42
2.2.1.10.15.3.1. Conceptos.....	42
2.2.1.10.15.3.2. Regulación	43
2.2.1.10.15.3.3. La pericia en el proceso judicial en estudio	43
2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial.....	43
2.2.1.10.15.4.1. Concepto	43

2.2.1.10.15.4.2. Regulación	44
2.2.1.10.15.4.3 La testimonial en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.10.15.5. La visita social	44
2.2.1.10.15.6. La informativa.....	44
2.2.1.10.15.6.1. Concepto	44
2.2.1.10.15.6.2. Regulación	44
2.2.1.10.15.6.3. La informativa en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	45
2.2.1.11.1. Concepto	45
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	45
2.2.1.12. La Sentencia	45
2.2.1.12.1. Etimología.....	45
2.2.1.12.2. Conceptos.....	45
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	46
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	46
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	48
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	49
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	49
2.2.1.12.5. La valoración de las pruebas.....	49
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	49
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	49
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	50
2.2.1.12.6.2.1. Concepto	50
2.2.1.12.6.2.2. Funciones de la motivación	50
2.2.1.12.6.2.3. La fundamentación de los hechos.....	50
2.2.1.12.6.2.4. La fundamentación del derecho.....	51
2.2.1.12.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	51
2.2.1.12.6.2.6. La Motivación como justificación interna y externa	51

2.2.1.13. Medios impugnatorios	52
2.2.1.13.1. Concepto	52
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	52
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	52
2.2.1.13.3.1. El recurso de reposición.....	53
2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación	53
2.2.1.13.3.3. El recurso de casación.....	53
2.2.1.13.3.4. El recurso de queja.....	53
2.2.1.14. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	54
2.2.1.15. La Consulta en el Proceso de Divorcio por Causal	54
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	54
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada	54
2.2.2.2. Ubicación de las pretensiones judicializada en el proceso en estudio, en las ramas del derecho.....	55
2.2.2.3. Ubicación de las pretensiones judicializada dentro del marco normativo nacional	55
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio.....	55
2.2.2.4.1. El Matrimonio.....	55
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	55
2.2.2.4.1.2. Concepto	55
2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el Matrimonio.....	56
2.2.2.4.1.4. Efectos Jurídicos del Matrimonio	56
2.2.2.4.2. Los Alimentos	57
2.2.2.4.2.1. Concepto	57
2.2.2.4.2.2. Regulación	57
2.2.2.4.3. La Patria Potestad	58
2.2.2.4.3.1. Conceptos.....	58
2.2.2.4.3.2. Regulación	58

2.2.2.4.4. Régimen de Visitas	58
2.2.2.4.4.1. Concepto	58
2.2.2.4.4.2. Regulación	59
2.2.2.4.5. La Tenencia	59
2.2.2.4.5.1. Conceptos.....	59
2.2.2.4.5.2. Regulación	59
2.2.2.5. El Divorcio.....	59
2.2.2.5.1. Etimología.....	59
2.2.2.5.2. Conceptos.....	59
2.2.2.5.3. Regulación	60
2.2.2.6. Causal.....	60
2.2.2.6.1. Concepto	60
2.2.2.6.2. Regulación	60
2.2.2.6.3. Causales expuestas en el Proceso Judicial en estudio.....	60
2.2.2.7. La indemnización en el Proceso de Divorcio	62
2.2.2.7.1. Concepto	62
2.2.2.7.2. Regulación	62
2.2.2.7.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio	62
2.3. MARCO CONCEPTUAL	63
III. METODOLOGÍA	67
3.1. Tipo y nivel de la investigación	67
3.2. Diseño de investigación	68
3.3. Unidad de análisis.....	69
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	70
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	71
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	72
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
3.8. Principios éticos.....	76
3.9. Rigor Científico	76

IV. RESULTADOS	77
4.1. Resultados	77
4.2. Análisis de resultados	107
V. CONCLUSIONES	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	121

ANEXOS	134
Anexo 1: Operacionalización de la variable	135
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	140
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	149
Anexo 4: Sentencias de Primera y Segunda Instancia	150
Anexo 5: Matriz de consistencia lógica	167
Anexo 6: Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo)	168

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados parciales de la sentencia de primera instancia 77

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva 77

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa 82

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive 88

4.1.2. Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia 91

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva 91

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa 93

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive 101

4.1.3. Resultados consolidados de las sentencias en estudio 103

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia 103

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia 105

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país hablar sobre calidad de sentencias en un proceso judicial es tener la esperanza de que funcione la Administración de Justicia y siempre uno se pregunta el grado de confianza que se tiene en las Instituciones Judiciales. Probablemente siempre el ciudadano común quiere y espera tener un acceso a la justicia sin discriminación económica por lo que no tengan los medios suficientes para iniciar un proceso legal, imparcialidad trato igualitario respetando sus derechos.

El mal funcionamiento de justicia no solo se da en nuestro país sino en la mayoría de países y esto genera en el ciudadano la poca confianza que se tiene en la Administración de Justicia, para que exista un mejor funcionamiento de la Administración de Justicia debería de haber independencia, accesibilidad, imparcialidad y eficacia con estas cuatro variables si se pone en practica nuestro sistema judicial sería muy eficaz y se ganaría la confianza que tanto necesita tener del ciudadano el Poder Judicial, mientras siga existiendo la corrupción dentro de la Administración Judicial no se podrá tener un buen concepto de este sistema que cada día tiene mas mala imagen.

En el contexto Internacional:

Desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Cada vez la Sociedad exige respuestas más efectivas a la Administración de Justicia y ésta debe desarrollar su capacidad técnica y administrativa para gestionar una mejora continua de la calidad del servicio. La elección de los indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan en forma objetiva valorar la gestión y el servicio, es determinante de la mejora o no de la gestión. La evaluación o autoevaluación tienen como fin prestar un servicio de Justicia de Calidad, que pueda aspirar a cumplir con las normas ISO. La aplicación de normas para mediar la calidad tiene como ventaja básica el aumento de eficiencia y eficacia. La Norma Internacional que regula la gestión de la calidad es la Norma UNE – EN – ISO 9000:2005, aplicable en cualquier tipo de Organización.

Un Sistema de Gestión basado en la Norma ISO 9001:2008 contiene una serie de principios aplicables a la Administración de Justicia: el servicio al usuario, la participación del personal y la mejora continua. La metodología para posibilitar el cumplimiento de requisitos de la mejora continua abarcan: determinar los grupos de usuarios, las características del servicio, de los procesos, la especificación de requisitos legales y de la organización y por último el seguimiento de los indicadores. (Gestión de Calidad en los Tribunales, 2009).

En relación al Perú:

En relación a la sentencia, en el contexto de la "Administración de Justicia", una de las situaciones problemáticas es la "Calidad de las Sentencias Judiciales", lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los Sistemas Judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la Sociedad Civil, las Instituciones Públicas, Privadas y los organismos defensores de Derechos Humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, V. 2004).

En el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces Peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la Calidad de las Sentencias Judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

La imagen del Poder Judicial se ve afectada por los medios de comunicación, sin que exista una adecuada respuesta respecto de las denuncias carentes de fundamento (política institucional de no responder públicamente a ellas). Pero también se ve afectada por la manera como se brinda el servicio, que lleva a que los funcionarios no actúen conforme a la importancia del rol que desempeñan. (Diagnóstico de la Administración de Justicia a Nivel Nacional, s/f).

El Sistema de Administración de Justicia en su conjunto ofrece al usuario dos cosas: seguridad jurídica y justicia pronta. Dentro de esta propuesta de valor se encierra una serie de actividades para lograrlas; por ejemplo, en los casos penales: que la Policía Nacional intervenga en forma adecuada en el manejo de la escena del crimen y la cadena de custodia; que el Ministerio Público intervenga de manera rápida y realice una investigación adecuada y técnica del delito; que el Poder Judicial conduzca un proceso dentro de los plazos comunes; que los defensores públicos actúen con eficiencia; y, finalmente, que se resuelva el caso con la seguridad de las partes de que se actuó correctamente. En cualquiera de los segmentos identificados en el componente no solo en un esquema penal—, la identificación de la propuesta de valor es fundamental para mejorar, diseñar o rediseñar el resto de actividades que permitirán lograr dicha propuesta. (Herrera, R. 2014).

En el ámbito local:

Existe un divorcio entre el sistema de justicia y los ciudadanos. Necesidad de mayor transparencia de la actuación judicial y, en especial, de la necesidad de que determinados fallos controversiales, sean explicados a la opinión pública por el propio Poder Judicial.

En relación con los jueces de paz letrados, se denuncia la existencia de problemas con las notificaciones con la Policía. Se refiere que en los procesos por faltas a nivel de Juzgado de Paz Letrado, existe un problema con las notificaciones a los inculcados y a los agraviados. Muchas veces la notificación policial no llega y esa función la desempeña la Policía Judicial. En muchos casos nunca llegan las notificaciones judiciales, a veces es la tercera o la cuarta notificación, pero es la primera que les llega, y a veces cuando uno requiere la captura del inculcado por inasistencia a las reiteradas notificaciones nunca se presenta y como el plazo del proceso por faltas se ha modificado haciéndose corto ahora con la nueva ley, no queda otra que absolverlos.

Se debe dar un trabajo coordinado entre Jueces, Fiscales y PNP y se debe de crear un área de trabajo conjunto entre la PNP y el Ministerio Público. (Justicia Viva, s/f).

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la Línea de Investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Se seleccionó el Expediente Judicial N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa; 2018, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, que comprende un Proceso sobre Divorcio por Causal de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer Vida en Común; donde se observó que la Sentencia de Primera Instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo se elevó en consulta y referida, como dispone la Ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una Sentencia de Segunda Instancia, donde se resolvió confirmar la consulta de la Sentencia.

En los plazos que se trata este Proceso Judicial desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 25 de Septiembre del 2013, a la fecha de expedición de la Sentencia de Segunda Instancia, que fue 23 de Junio del 2016, transcurrió dos años, ocho meses y veintiocho días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por las Causales de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer Vida en Común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, del Distrito Judicial Arequipa – Arequipa; 2018?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. General

Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por las Causales de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer Vida en Común, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

1. Determinar la calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia, con

énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

4. Determinar la calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia Constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da mas" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dijimos: la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales. Posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido.

Es preciso hacer un alto debiéndose indicar y dejar en claro que las innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo: asegurar su autonomía. Teniéndose entonces que poner las barreras más sólidas para impedir a la mala política que se entrometa en el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa. Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundado en ningún principio de derecho político. Ya que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio a sus anchas, pues los tiene manipulados y maniatados, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados.

Es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia tristemente.

La Administración de Justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución. Es cierto que el Sistema Judicial abarca a personas e Instituciones Públicas y Privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, las facultades de

Derecho, los abogados, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la Investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las Resoluciones y Sentencias Judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A. Nieto (s/f), en Costa Rica; investigo *¿Qué significa fundamentar una sentencia?* en este trabajo en base a los estudios de la Universidad de Costa Rica, Minor E. Salas nos dice que la fundamentación normativa dominante en el mundo judicial acude básicamente a tres tipos de expedientes para justificar sus fallos:

1) A las normas positivas del ordenamiento jurídico, en cuyo caso hay que resaltar el hecho de que esas normas no resuelven el problema fundamental de las consecuencias sociales, políticas y económicas que tienen las decisiones de un juez. Todo lo contrario: la sentencia suele dejar intacta la realidad. De allí que represente un engaño, ante la opinión pública, afirmar que el Derecho “soluciona” siempre los problemas sociales.

2) Se recurre, por otro lado, a criterios puramente ético-ideológicos, sobre los cuales cabe, a lo sumo, un consenso, más no un acuerdo racional.

3) Finalmente, no es infrecuente el recurso a baremos pre-reflexivos, es decir, a parámetros intuitivos que obtiene el juez de su “experiencia vital” o de las “teorías vulgares de la cotidianidad” (Alltagstheorien). Por todas estas razones, el juez puede darse la libertad de actuar como el Gran Mago de Oz, generando ocasionalmente las decisiones que le plazca, dependiendo ello de sus convicciones morales, religiosas, políticas o ideológicas en general.

Castillo, A. (2011), en República Dominicana, investigo: Ejecución provisional de la sentencia, y sus aportes fueron: que es un beneficio que permite a la parte gananciosa ejecutar una sentencia desde la fecha de su notificación y no obstante el suspensivo del plazo de la vías de recurso ordinarias o de su ejercicio.

La ejecución provisional no puede perseguirse si no ha sido ordenada, excepto cuando se trate de decisiones ejecutorias provisionalmente de pleno derecho. En los casos en los cuales la ejecución provisional es de derecho, la misma no tiene que solicitarse porque el tribunal tiene la obligación de ordenarla.

El juez puede ordenar la ejecución provisional de una parte de la sentencia y no de su totalidad. La eficacia de la decisión que ordena la ejecución provisional está limitada principal y nunca a los costos aun cuando ellos se otorguen a título de daños y perjuicios.

Monroy Gálvez investigó sobre “La Tutela Judicial antes del Proceso y durante él”. En el primer caso se sostiene que aun cuando el ciudadano no tenga un conflicto concreto ni requiera en lo inmediato de un órgano jurisdiccional, el Estado debe proveer a la sociedad de los presupuestos materiales y jurídicos indispensables para que el proceso judicial opere y funciones en condiciones satisfactorias. Así, debe existir un órgano jurisdiccional autónomo, imparcial e independiente; preexistir al conflicto las reglas procesales adecuadas que encausen su solución; existir infraestructura (locales y equipos) adecuada y suficiente para una óptima prestación del servicio de justicia; existir el número necesario y suficiente de funcionarios que presten el servicio.

En el segundo caso, esto es durante el proceso la tutela judicial efectiva debe verificarse en todos sus momentos, acceso, debido proceso, sentencia de fondo, doble grado y ejecución de sentencia. En buena cuenta se trata del derecho al proceso y el derecho en el proceso.

“Entre el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a un debido proceso, existe la misma relación que se presenta entre la anatomía y la fisiología cuando estudia un órgano vivo, es decir, la diferencia solo reside en la visión estática y dinámica de cada disciplina, respectivamente.

El primero es el postulado, la abstracción; en cambio, el segundo es la manifestación concreta del primero, es su actuación”.

Azabache (2009) en Perú, investigó: - El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado), teniendo las siguientes conclusiones: a) En el código civil peruano se deberían eliminar el divorcio sanción. En un matrimonio los cónyuges son los protagonistas y de ellos depende que el matrimonio progrese o

decaiga. b) En caso que el hecho sea invocado por causal del 1-10 debería de existir un divorcio sin culpables para evitar injusticias. c) La separación de cuerpos debería ser tarea de los abogados y que el juez solo verifique si esto es de acuerdo a ley o no, así se evitaría tanta carga procesal y los cónyuges tendrían la plena libertad de velar por sus intereses a través de sus abogados. d) Los hijos deberían de quedar siempre con la madre salvo que exista una causa indigna o un caso extremo por ejemplo que la madre sea drogadicta, alcohólica, etc. e) En el caso de maltrato al cónyuge debería existir por el estado, protección y asilo para estas personas que les permita orientarlos contra su agresor. f) La homosexualidad debería ser aceptada, ya que es una realidad latente que no se puede dejar de lado. g). El lapso de separación de cuerpos en la separación convencional debería ser dos años de separación ininterrumpida para los dos casos en caso que se tenga hijos y en caso que no se tenga hijos. h). Las relaciones sexuales que conlleven a una búsqueda seria de reconciliación dentro del lapso de separación no deberían de tomarse como una Interrupción del tiempo de separación exigido por ley. El lapso de separación de cuerpos se debería ser tomado en cuenta por el legislador. El peso psicológico que causa a los cónyuges la exigencia del - Plazo Ininterrumpido" como lo dice la legislación peruana les quita la libertad a los cónyuges de poder regular la reconciliación a su modo de manera seria.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Clariá (1983) nos dice que la acción es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto.

Monroy (1996) indica que es un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo, por el cual toda persona se encuentra en aptitud de exigir al Estado Tutela Jurisdiccional (prestación a la actividad jurisdiccional) para un caso concreto, sea conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción

Monroy (1996) expresa que son los siguientes:

- a) Es Público: Porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, pues hacia él se dirige a través del Órgano Jurisdiccional.
- b) Es Subjetivo: Porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, siendo irrelevante si está en condiciones de hacerlo efectivo; de forma individual o colectiva para concurrir al Órgano Jurisdiccional.
- c) Es Ideal y Abstracto: Porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen de si el derecho pedido (pretensión) tiene o no existencia. Tiene su génesis en la mente humana, en la voluntad o volitiva y se materializa en la demanda.
- d) Es Autónomo: Porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.
- e) Es un derecho de Interés hacia la colectividad: Puesto que la solución de un conflicto de intereses tiene repercusión social. Hay un interés de la colectividad en la sociedad.

f) Es un derecho en expectativa: Porque si no está amparado en una sentencia, todavía no tiene validez jurídica procesal.

2.2.1.1.3. Materialización de la Acción

Se materializa a través de la demanda, la cual contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda. Art. 424 del CPC.

2.2.1.1.4. Alcance

Regulada en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece —Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código. (Jurista Editores, 2014)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Es el poder – deber que tiene el Estado de administrar justicia. (Apaza, 2007).

Es el poder-deber del Estado previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de Órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicias (Monroy, 1996).

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

a) Notio. Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. El juez sólo actúa a requerimiento de las partes, examina los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dicta la sentencia conforme a las pruebas reunidas.

b) Vocatio: Es el derecho de obligar a las partes a comparecer juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía sin que su incomparencia afecte la validez de las resoluciones judiciales.

c) Coertio. Es derecho del juez del empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que este pueda desenvolverse con toda regularidad.

d) Judicium. Es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada

e) Executio. Es el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales. (Bautista, 2013).

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la Jurisdicción

Según Bautista, (2006), los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las Instituciones del Proceso, por los principios cada Institución Procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Regulado en el Art. 139 inc. 1 de la Constitución Política del Estado: No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión delegación.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (Castillo & Sánchez, 2008).

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional

Regulado en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Perú: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas por al efecto,

cualquiera sea su denominación.

A través del Debido Proceso se manifiestan las garantías de la Administración de Justicia, que es un deber del Órgano Jurisdiccional (Apaza, 2007).

Tutela Jurisdiccional es un derecho fundamental, público, subjetivo y abstracto que tiene toda persona de exigir al Estado la prestación de la Actividad Jurisdiccional bajo determinadas garantías mínimas para obtener un juzgamiento imparcial (Apaza, 2007).

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los Procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Regulado en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

Mediante esta garantía es posible el control social de la actividad de administración de justicia y además se fomenta la participación de los ciudadanos en sede judicial, pero de manera limitada y restringida , las partes lo hacen de forma directa en una audiencia, mientras que el público general es meramente oidor restringiéndosele en lo mínimo cualquier tipo de participación dentro de los actos procesales que se realizan, esta participación evita procesos secretos y la derivación de las causas de la jurisdicción común a los fueros especiales.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las Resoluciones Judiciales

Regulado en el Art.139 Inc.5 de la Constitución Política del Estado: En todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Regulado en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado:

Se entiende porque una resolución puede ser vista en una segunda y hasta una tercera instancia, siempre y cuando exista error, arbitrariedad o deficiencia en la resolución

expedida por una instancia menor de un órgano jurisdiccional y esta pueda ser subsanada.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Regulado en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Chanamé (2009) indica que este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones.

Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Regulado en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la aptitud que tiene el Órgano Jurisdiccional para intervenir en forma excluyente y

exclusiva en un proceso, en virtud a su coincidencia con los factores o criterios legales que la determinan (Apaza, 2007).

Se define como aquella parte de la jurisdicción que corresponde en caso en caso concreto a cada Órgano Jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos Órganos ordinarios de ella (Rocco, 2010).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Regulada en el Art. 5 del Código Procesal Civil, Título II Competencia en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según el Código Procesal Civil Art. 8º: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Ledesma, 2008).

2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio por Causal, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53º de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los Juzgados de Familia conocen en materia Civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo el Art. 24º inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Echandía, (1963). “Es la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia”.

Guasp, (1968). “Es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un Órgano Jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”.

2.2.1.4.2. Acumulación de Pretensiones

La acumulación se da cuando en un proceso se reúnen, refunden o se integran varias pretensiones, varios procesos o varias acciones. Las modalidades y condiciones de esos supuestos se revisan en esta parte. Atendiendo al objeto de la pretensión (acumulación objetiva). Es posible reunir dos o más pretensiones en un proceso, teniendo en cuenta el objeto: la nominación del petitorio, lo que se pide. Esta modalidad de acumulación se sub clasifica en acumulación subjetiva simple, accesoria, subsidiaria o eventual y alternativa. Acumulación accesoria, se denomina también consecuencial, dependiente o secundaria. Consiste en que se formaliza no concurren en el proceso una pretensión principal y para el caso de ser amparada, también deberán ampararse la pretensión o pretensiones interpuestas con el carácter de accesorias (Ranilla, s.f.).

2.2.1.4.3. Regulación

Regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio

Las pretensiones presentadas por las partes en el proceso judicial en estudio son las siguientes:

- Demandante: Interpongo demanda de divorcio, a fin que su juzgado se sirva en declarar el divorcio y posterior disolución del vínculo matrimonial, celebrado ante la Municipalidad de Alto Selva Alegre, invocando las causales de: Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer Vida en Común.

- Demandado: Solicito se declare la nulidad de todos los actuados desde la notificación de la demanda con sus anexos, por la razón de que no he sido notificado, en mi domicilio.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el Derecho procesal, que establece el orden de los actos que se deben seguir para una correcta realización del ejercicio del poder Jurisdiccional, puesto en marcha en virtud del poder de Acción ejercitado por una de las partes (Véscovi, 1984)

Bustamante (2001) de lo expuesto define el proceso judicial como el medio que tiene el sujeto activo para obtener la declaración jurisdiccional acerca de la pretensión que ha hecho valer mediante el ejercicio de la acción; donde el sujeto pasivo tiene el derecho de contradicción o defensa; y el órgano jurisdiccional la obligación de dictar sentencia que se ajuste a ley.

2.2.1.5.2. Funciones.

2.2.1.5.2.1. Interés Individual e Interés Social en el Proceso.

Concepto Objetivo (Carnelutti) “Es la posición favorable para la satisfacción de una necesidad”.

Concepto Subjetivo (Hugo Rocco) “Es el juicio formulado por un sujeto acerca de un bien en cuanto sea medio de satisfacción de una necesidad”.

2.2.1.5.2.2. Función Privada del Proceso.

La primera de todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser, pues una concepción eminente privada: el derecho sirve al individuo y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviere la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando lo tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

Configurado como una garantía individual, el proceso (civil o penal) ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores. (Couture, 2002)

2.2.1.5.2.3. Función Pública del Proceso.

Valencia (1999) indica, “mientras el fin particular del proceso es que se haga justicia con una connotación de proyección social, el proceso cumple una función pública, por medio de la cual se busca prevalecer el sentido del derecho”. (p. 113).

Fornos (1998) indica, que mientras el fin particular del proceso es que se haga justicia con una connotación de proyección social, el proceso cumple una función pública, por medio de la cual se busca prevalecer el sentido del derecho.

2.2.1.5.3. El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional

Según Bustamante (2001): El debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (p. 101).

“De otro lado, el proceso, como garantía constitucional, sirve para defender la supremacía de la Constitución y de los derechos consagrados en ella, concretizándose en un proceso constitucional necesariamente”. (Chanamé, 2009, p. 32).

2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez (Temas de Derecho, 2012)

Es un derecho constitucional, que tiene toda persona y que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante el Juez responsable e independiente, es decir, consiste en la mínimas garantías que debe tener todo proceso para ser considerado válido (Apaza, 2007).

2.2.1.5.4.2. Elementos del Debido Proceso

Los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez Independiente, Responsable y Competente.

El Juez es independiente, cuando actúa en el ejercicio de sus funciones al margen de cualquier influencia o intromisión de los poderes públicos o de grupos o individuos. (Art. 139 inc. 2 y Art. 146 inc. 1 de la Constitución Política del Perú).

El Juez debe ser responsable, su actuación funcional tiene niveles de responsabilidad y de actuar arbitrariamente puede sobrevenirle responsabilidad administrativa, civil y aun penal.

Un Juez debe ser competente, es decir ser Juez Natural que la Constitución garantiza y conforme a las reglas de competencia (por razón de cuantía, grado, territorio y turno) preestablecidas expresamente por la Ley Procesal correspondiente (Apaza, 2007)

Según Guasp (2005) este derecho a su vez se descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, facultades comprendidas en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento Válido

El emplazamiento es el acto por el cual se notifica al demandado; es también el momento en el cual se establece una relación procesal, de allí su importancia para definir varias situaciones importantes, por cierto siempre que se haya realizado válidamente. Ese es precisamente el sentido del artículo 438°, describir cuales son los efectos que produce el emplazamiento válido. (Lledo, 1998).

La norma procesal debe establecer las disposiciones necesarias, a fin de asegurar que el demandado tome pleno y certero conocimiento del Proceso Civil que se ha iniciado en su contra. Sino es así el demandado puede solicitar la nulidad del emplazamiento según los artículos 430 al 436 del CPC, alegando emplazamiento defectuoso. (Apaza 2007).

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a Ser Oído o Derecho a Audiencia.

Se debe de conceder un mínimo de posibilidades de que el emplazado sea escuchado en las razones y hechos que expone para sustentar sus medios de defensa “AUDITOR ALTERA PARTS”. (Apaza, 2007).

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a Tener Oportunidad Probatoria

El CPC ofrece la oportunidad probatoria para las partes en los actos postulatorios del proceso, esto es al presentar la demanda y su contestación, (Art. 424 inc. 10, 440, 442 Inc. 5 y 429 del CPC). (Apaza, 2007).

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado.

Comprende un haz de derechos, constitucionales pero específicos. Para la defensa de los derechos o intereses se reconocen al demandado, el derecho abstracto de contradicción en virtud del cual puede proponer sus medios de defensa que le convenga, defensa de fondo (sustantivo), defensa de forma (excepciones, inhibitoria y nulidades) y defensas previas. (Apaza, 2007).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una Resolución Fundada en Derecho, Motivada, Razonable y Congruente.

Las resoluciones deben contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que se versa, con las consideraciones en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto según el mérito de lo actuado, (Art. 122 inc. 3 del CPC). (Apaza, 2007).

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la Instancia Plural y Control Constitucional del Proceso

Para nuestro sistema jurídico la doble instancia constituye una faceta importante en el

debido proceso y del propio derecho a la tutela jurisdiccional, lo recoge la Constitución en el Art. 139 inc. 6 y el CPC. en su Art. 10 del Título Preliminar, que regula la revisión de resoluciones por una instancia superior.

Con la aplicación del principio de doble instancia se permitirá la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes y terceros legitimados, con la finalidad de que sean anuladas o revocadas, total o parcialmente. (Oderigo, 1989).

2.2.1.5.5. Las Excepciones

2.2.1.5.5.1. Conceptos

Hinostroza, (2005) señala que la excepción es una institución procesal a través de la cual el emplazado ejerce su derecho de defensa denunciando la existencia de una relación jurídica inválida por omisión o defecto en algún presupuesto procesal o el impedimento de pronunciarse sobre el fondo de la controversia por omisión o defecto en una condición de la acción.

La excepción es una razón especial de la oposición del demandado a la pretensión del demandante, manifestada en forma activa, y por tanto, una contra razón frente a la razón de la pretensión del demandante. En síntesis, la excepción es la razón de l demandado. (Carnelutti, 1971)

2.2.1.5.5.2. Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la Demanda.

Debe ser de puro derecho, es decir, por su naturaleza, no debe someterse a prueba; pues incluso se darán casos en los que al contestarse el traslado de la excepción, el demandado supere la oscuridad o la ambigüedad de la demanda propuesta.

Cabanellas, (1986) lo define como “La dilatoria fundada en no reunir la demanda los requisitos de forma impuestos por la ley, o por pretender algo contrario al orden público;

como solicitar el divorcio vincular en una nación que no lo admite”.

Ferrero (1980) señala que esta excepción encuentra su origen en el derecho romano, al hacerse el procedimiento escrito. Por ello se le faculta al demandado a oponer la excepción de “oscuro libelo”, cuando la demanda no es clara o tiene defectos de forma.

2.2.1.5.5.2.1. Normatividad

Esta excepción esta contemplada en el artículo 446, inciso 4 del código procesal civil.

2.2.1.5.5.3. Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar

Es un requisito procesal que garantiza la existencia de una relación jurídica procesal válida. En conclusión carecerá de legitimidad para obrar quien no sea titular de un derecho. Podrá oponerse con éxito esta excepción en estudio (Apaza, 2007).

Monroy (1987) sostiene que la legitimidad para obrar consiste precisamente en que las personas que tienen su lugar respectivo en la relación jurídica sustantiva, sean exactamente las mismas que ocupan su lugar respectivo en la relación jurídica procesal. Si él o los titulares en la relación jurídica sustantiva no son los mismos en la relación jurídica procesal, no hay legitimidad para obrar. Exactamente lo mismo ocurrirá, por ejemplo, si los titulares de la primera relación son tres, y solo forma parte de la relación procesal uno”.

2.2.1.5.5.3.1. Normatividad

Esta excepción esta contemplada en el Artículo 446. Inciso 6 del Código Procesal Civil.

2.2.1.6. El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Para Ovalle J., (2003), “Es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles. El principio característico del proceso civil es de la igualdad de las partes en el proceso, que no es sino una manifestación particular del

principio general del constitucionalismo liberal, de la igualdad de los ciudadanos ante la ley. (p.8).

Para Arellano G., (2012), el Derecho Procesal Civil: “Es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgador, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil. (p.18).

2.2.1.6.2. Principios Procesales aplicables al Proceso Civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la Norma Constitucional, se encuentra previsto de la forma siguiente:

Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso

Es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite (Ticona, 1998)

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

“Artículo II.- Principio de dirección e impulso del proceso La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. (Ledesma, 2008)

Recibe también el nombre de principio de autoridad del Juez. Es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual –como ya se expresó- el juez tiene

durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes (Monroy, 1996).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Artículo III.- (...) *integración de la norma procesal*. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

El Juez para solucionar un conflicto de intereses, cubriendo los vacíos o defectos en la norma procesal (lagunas) en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido de éstas, consistente en recurrir inicialmente a los principios generales del derecho Procesal, luego a la Doctrina y a la Jurisprudencia respectivamente (Ticona, 1998).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Artículo IV. *Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal*. El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Carnelutti, (1971) señala que la iniciativa de las partes es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Artículo V Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales. Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y evitar, por consiguiente, la dispensación de dicha actividad (Palacio, 2002).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley.

Artículo VI. *Principio de Socialización del Proceso.* El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

Artículo VII. *Juez y Derecho.* El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

El aforismo impone al Juez el deber de aplicar el derecho que corresponde en el Proceso, es decir, durante todo su recorrido y no respecto a un determinado acto procesal como la demanda. El Juez no puede modificar el petitorio, o incorporar hechos propuestos (Ticona, 1998).

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Artículo VIII. *Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.* El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, constituye uno

de los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. (Castillo & Sánchez, 2007).

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Artículo IX. *Principios de Vinculación y de Formalidad.* Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad. Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, Salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades en este código son imperativas. Sin embargo el Juez adecuara, su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputara valido cualquiera sea la empleada. (Ledesma, 2008).

2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

En los procesos de conocimiento siempre hay cognición. La cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes. (Apuntes Jurídicos, 2017).

Es el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley. (Cusi, 2013).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

De acuerdo al Código Procesal Civil se tramitan ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que:

- 1.- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por Ley a otros Órganos Jurisdiccionales y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
- 2.- La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
- 3.- Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
- 4.- El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho; y,
- 5.- Los demás que la Ley señale.

2.2.1.7.3. El Divorcio en el Proceso de Conocimiento

Subcapítulo 1 Separación de cuerpos o divorcio por causal

“Artículo 480.- Tramitación Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo. Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte.” (Jurista Editores, 2014).

Si bien, desde el inicio del procedimiento, existe una alta probabilidad de que matrimonio quede disuelto por la sentencia, la duración del proceso, en tanto se tramita en Vía de Conocimiento, puede fluctuar entre los dos años aproximadamente.

Procede un divorcio a través de Proceso Contencioso, conocido como Divorcio por Causal, cuando existe únicamente la voluntad de uno de los cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial. En este caso quien demande el Divorcio ante el Poder Judicial, deberá invocar una de las causales señaladas en el artículo 333° del Código Civil y presentar las pruebas correspondientes. (CPA, s/f).

2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Son las que se actúan los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. (Hinojosa, 2010).

2.2.1.7.4.2. Regulación

La regulación sobre las audiencias se encuentran previstas en el Código Procesal Civil, se tiene por ejemplo la audiencia de conciliación, la audiencia de pruebas, inclusive en la Ley Orgánica del Poder Judicial está prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la Sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes.

2.2.1.7.4.3. Las Audiencias en el Proceso Judicial en Estudio

En el caso en estudio sobre Divorcio por Causal se desarrolló la audiencia única en el local del Juzgado Transitorio de Familia de Paucarpata donde se resuelve saneado el proceso, y la existencia de una relación jurídica procesal válida.

2.2.1.7.5. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

2.2.1.7.5.1. Conceptos

Son las afirmaciones alegadas por el demandante y demandado que son disímiles, contradictorias, contradichas o discutidas, referidos a los elementos del supuesto de hecho de la pretensión (Apaza, 2007).

Son solo las afirmaciones contradictorias referidas a las características definidoras del supuesto de hecho (elementos constituidos) de la pretensión.

2.2.1.7.5.2. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- A) a) Determinar si el demandado, J.A.L.L.O. ha sostenido relaciones extramatrimoniales con Y.Y.M.Z., y que producto de ello ha sido procreado al menor T.A.L.L.M.

- b) Determinar si se configura la conducta Adultera realizado por el demandado en perjuicio de su cónyuge R.M.Z.V.
 - c) Determinar si la demandante R.M.Z.V. y el demandado J.A.LL.O. se encuentran separados de hecho como consecuencia del Abandono Injustificado de la casa conyugal realizado por el demandado J.A.LL.O.
 - d) De estar separados de hecho determinar el tiempo de dicha separación a consecuencia del Abandono Injustificado de la casa conyugal realizado por el demandado.
 - e) Determinar con la prueba aportada si se acredita la causal de una Conducta Dishonrosa e Imposibilidad de hacer Vida en Común, como causa del divorcio entre los cónyuges demandado J.A.LL.O y demandante R.M.Z.V.
 - f) Determinar si procede el otorgamiento de la Patria Potestad a favor de la demandante, respecto de su hijo J.L.LL.Z.
 - g) Determinar si procede el otorgamiento de un Régimen de Visitas en favor de J.A.LL.O., respecto a su menor hijo J.L.LL.Z.
 - h) Determinar si se ha causado perjuicio a la parte demandante y como consecuencia corresponde indemnizar por concepto de reparación de Daño Moral con motivo de: 1) El abandono injustificado de la casa conyugal y 2) La conducta Adultera realizado por J.A.LL.O. en perjuicio de su cónyuge R.M.Z.V.
- B)** Determinar el monto de la indemnización en el supuesto de existir Daño Moral causada a la demandante como consecuencia del Abandono Injustificado del hogar y la conducta adultera de la demandada.
- (Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01).

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es la de administrar justicia en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas. Entre sus responsabilidades es la de definir el futuro de un acusado por un

determinado crimen o delito, debiendo analizar las respectivas pruebas o evidencias reunidas para declararlo culpable o inocente según corresponda (Definición ABC General Juez, 2017).

Parra (s/f) manifiesta que el Juez quien dicta la Sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.

Asimismo debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro.

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Machicado (2009) expresa que son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el Proceso de Divorcio

En el divorcio por causal, el Ministerio Público participa en defensa del vínculo que emerge del matrimonio y de la familia, conforme está contemplado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el artículo 1°, que contempla lo siguiente:

“El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadano y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente Ley y por la independencia de los

Órganos Judiciales y la recta Administración de Justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación” (Berrio, s.f.).

Interviene como parte principal y forzosa el agente del Ministerio Público en interés de los hijos. De acuerdo con esta disposición, que supedita el objeto de la intervención del Ministerio Público a la defensa de los intereses de los hijos, consideramos que cuando estos no existen o son mayores de edad no se requiere la presencia de dicho funcionario. (Azula Camacho, 2000, Tomo III: 286).

La autorización, para participar en el Proceso de Conocimiento, se encuentra prevista en el artículo 481 del Código Procesal Civil, en el cual se lee:

“El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este subcapítulo (Subcapítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y como tal, no emite dictamen”.

Se observa que el representante del Ministerio Público fue emplazado con la demanda, ha participado de acuerdo a sus atribuciones legales. (Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01).

2.2.1.9. La Demanda, la Contestación de la Demanda

2.2.1.9.1. La Demanda

Es el documento escrito, mediante el cual el justiciable solicita al Órgano judicial Tutela Jurisdiccional efectiva para que intervenga en la solución de un conflicto de intereses, planteando una exigencia concreta y determinada (Apaza, 2007).

Es la materialización del derecho de acción; que a su vez contiene la pretensión, que es el “petitum” de la demanda, es decir, la solicitud del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la decisión de la sentencia frente al demandado, esa solicitud se sustenta a través de hechos establecidos que a su vez acreditan su realidad mediante fuentes de prueba (Águila, 2010).

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda

La contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuesta por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan. (Azula, 2000).

Delgado (2015) indica que La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

2.2.1.9.3. La Demanda, la Contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en Estudio

Se inició el proceso con la interposición de la demanda sobre divorcio por causales hecho por R.M.Z.V. donde se declare el divorcio y posterior disolución del vínculo matrimonial.

En cuanto a la contestación de la demanda el demandado solicita se declare nulo de todos los actuados desde la notificación de la demanda con sus anexos, por los motivos de no haber sido notificado en su domicilio real.

2.2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. En Sentido Común y Jurídico

Para Rodríguez (1995), la prueba en un sentido común, es aquella que demuestra y da fe de un hecho o de una premisa alegada por alguien, jurídicamente la prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

Son todas aquellas realidades susceptibles de convencer al juez de una afirmación de hechos realizada por una de las partes en un proceso o fijar determinados hechos como ciertos. (Apaza, 2007).

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, 2003).

2.2.1.10.2. En Sentido Jurídico Procesal

Para Rodríguez (1995), la palabra "prueba" corresponde a la acción de probar. A su vez, la expresión "probar" deriva del latín "probare" que, en el significado forense se refiere a justificar la veracidad de los hechos en que se funda un derecho de alguna de las partes en un proceso.

Es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, su objetivo es crear la convicción del juzgador sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas.

2.2.1.10.3. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio

Asimismo, Carrión (2007), sostiene que la necesidad de recrear hechos históricos obliga al Juez a recurrir a diversas fórmulas de concreción de la realidad. Es así que esa labor no se limita a conocer y aplicar normas jurídicas, sino que es necesario abordar el estado de las situaciones fácticas a las que esas normas deberán aplicarse, de esta manera antes de la aplicación del derecho deberá determinar la veracidad de los hechos expuestos por las partes en el proceso, de tal manera que tal verificación se puede dar respecto de los hechos mismos, así como, estos se han producido de una determinada manera. Es así que el Juez, con el auxilio de la instrucción probatoria, intenta formarse un juicio acertado sobre el estado de los hechos.

Según, Couture (2002), sostiene que se entiende por medio probatorio, el instrumento, cosa o circunstancia en los que el Juez encuentra los motivos de su convicción. La prueba se produce por algunos de los medios que la Ley admite y así es motivo de prueba la declaración por un testigo veraz del hecho por él presenciado. Desde ello resulta evidente la diferencia entre medio de prueba y prueba misma.

En el ámbito normativo:

La norma más cercana esta prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de Prueba para el Juez.

Es buscar identidad entre las afirmaciones de las partes con el hecho real ocurrido. En lo que no están de acuerdo las partes hay necesidad de la prueba (Apaza, 2007).

“De otro lado, la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (Ledesma, 2009, p. 211).

2.2.1.10.5. El Objeto de la Prueba.

Es aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo Órgano Jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. “Que afirmaciones van a ser materia de prueba” (Apaza, 2007).

Objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento del derecho que se pretende; los hechos son todos los acontecimientos susceptibles de producir la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. No hay derecho que no provenga de un hecho, precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de derechos. (Aroca, 1999).

2.2.1.10.6. La Carga de la Prueba

Art. 196 CPC “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Pues, no basta afirmar los hechos sustentatorios de la pretensión, sino hay que acreditarlos si se quiere que ella sea amparada por el Juez. De ahí surge el concepto de la carga de la prueba.

Para el autor, Sagastegui (1982), nos dice que la carga procesal es el deber que tienen las partes de ejecutar ciertos actos procesales para obtener los beneficios o evitar los perjuicios que de tales actos se derivan. No es una obligación, por consiguiente no genera derechos correlativos.

2.2.1.10.7. El Principio de la Carga de la Prueba.

Le corresponde al demandante, puesto que éste formula su pretensión, es decir quiere una consecuencia jurídica.

Asimismo, Rodríguez (2005), precisa que este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. Asimismo señala que el onus probando (carga de la prueba), expresión latina del principio jurídico que señala quien está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

2.2.1.10.8. Valoración y Apreciación de la Prueba.

Por su parte, Carrión (2007), sostiene que la valoración o apreciación de la prueba constituye la base culminante de la actividad probatoria. Es el también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso.

Asimismo, Bautista (2007), precisa que la valoración o apreciación de la prueba es el acto del Juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o eficacia probatoria de cada medio de prueba o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el Juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el Juez de la ocurrencia del hecho a probar.

2.2.1.10.9. Sistemas de Valoración de la Prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.10.9.1. El Sistema de la Tarifa Legal.

Consiste en que la ley es la que se encarga de establecer el valor probatorio de cada medio de prueba. Es un sistema caduco, porque el Juez sólo se remite a la norma. (Apaza, 2007).

2.2.1.10.9.2. El Sistema de Valoración Judicial.

Los medios probatorios serán apreciados de acuerdo a la valoración que el Juez en forma particular le vaya a tribuir. (Apaza, 2007).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones Mentales en la Valoración de la Prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

2.2.1.10.10.1. El Conocimiento en la Valoración y Apreciación de los Medios de Prueba.

Consiste en cuál va ser el valor que se le asigna al Medio Probatorio. Cuál es la convicción que nos va a producir los Medios Probatorios. Cuál es el grado de convencimiento que va a proporcionar el Medio Probatorio (Apaza, 2007).

2.2.1.10.10.2 La Apreciación Razonada del Juez.

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso (Apaza, 2007).

2.2.1.10.11. Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas

Barreto (1994), nos dice que la prueba es la que produce certeza en el juzgador. Asimismo, la finalidad de la prueba, es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes. Por finalidad se entiende que la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión.

Es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Apaza, 2007).

2.2.1.10.12. La Valoración Conjunta

Arias (2008), precisa que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

2.2.1.10.13. El Principio de Adquisición

La actividad probatoria no pertenece a quien la realiza sino, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la coincidencia de la alegación que hacen las partes con el hecho ya existente a que se refieren, independientemente del que se beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministro los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba pertenece al proceso y no a la parte que la propuso y proporcionó (Apaza, 2007).

2.2.1.10.14. Las Pruebas y la Sentencia.

(Apaza , 2007), nos dice que prueba es buscar identidad entre las afirmaciones de las partes con el hecho real ocurrido, en lo que no están de acuerdo las partes hay necesidad de la prueba.

Sentencia es la resolución que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida

declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, Art. 121 último párrafo, del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.15. Los Medios Probatorios actuados en el Proceso Judicial en Estudio

2.2.1.10.15.1. Documentos.

2.2.1.10.15.1.1. Concepto.

Según el Código Procesal Civil, en el Art. 233 nos dice que es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

2.2.1.10.15.1.2. Clases de documentos:

Son documentos los escritos:

- Documento Público:

1. El otorgado por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o pos notario público, según la ley de la materia.

La copia del documentos público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar Jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda, (CPC, art. 235).

- Documento Privado: Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público, (CPC, art. 236).

2.2.1.10.15.1.3. Documentos presentados en el Proceso Judicial en Estudio

Los documentos actuados en el Proceso son los siguientes:

- 1.- Acta de Conciliación emitida por el Centro de Conciliación Promoción para la Paz Social Pro Paz del 20 de Enero del año 2012.
- 2.- Acta de Matrimonio de las partes, emitida por la Municipalidad Distrital de Selva Alegre de fecha 12 de Marzo del año 2011.
- 3.- Acta de Nacimiento del hijo de las partes, emitida por la Municipalidad distrital de Selva Alegre del 09 de Noviembre del año 2011.
- 4.- Constancia de Existencia y estado del Expediente sobre alimentos, tramitado ente

Primer Juzgado de Paz letrado de Paucarpata.

5.- Acta de Nacimiento del menor T.A.LL.M. hijo extramatrimonial.

(Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01).

2.2.1.10.15.2. La Declaración de Parte

2.2.1.10.15.2.1. Concepto.

Según Estrada (2010), sostiene que es algo fundamental para que el legislador encamine un valor tarifario al pronunciamiento expresado por la parte o por las partes vinculadas a un proceso; podemos así entender que lo que se busca principalmente es satisfacer algunos requerimientos procedimentales al dar una Sentencia o fallo que se ajustan a la norma vigente, dado que la distinción se formaliza bajo los parámetros que muestra la conducta de las partes, ayudando esto a individualizar la situación procesal.

Es notorio que para las partes que son vinculadas a un proceso y también para los terceros, éstos asisten a la declaración con un marcado propósito de prosperidad a su respectiva situación personal, ya que buscan un beneficio propio por la declaración expuesta, sabiendo y entendiendo que lo que se es declarado, puede traer consigo unos efectos a favor o en contra de la respectiva parte involucrada, asimilado esto, por la expresión manifestada o por la interpretación dada, ya que para todos es conocido que en dichas declaraciones se pueden exponer relatos que son verdaderos y que efectivamente acontecieron, relatos que implemente son hipótesis aventuradas y supuestas por la parte vinculada, que además puede traer consigo unos deseos manifestados en la declaración, sobre lo que se pretendió se hubiera querido que ocurriera, dado que son hechos que realmente no ocurrieron pero que se pretenden hacer creer a los demás, por la forma de expresarlos o por las situaciones descritas, mirándolo desde el lado legislativo que acontece al proceso.

La declaración de parte se inicia con la absolución de posiciones, que es responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de veinte preguntas por pretensión).

Terminada la absolución de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la dirección del Juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. (Avendaño, 1998).

El interrogatorio es realizado por el Juez, que podrá, de oficio o a pedido de parte, rechazar preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes. La declaración de parte es personal; excepcionalmente, el Juez permitirá la declaración del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda su finalidad. Es irrevocable. La rectificación del absolvente será apreciada por el Juez. (Bustamante, 2001).

2.2.1.10.15.2.2. Regulación.

Se encuentra regulada en los artículos 213 al 221 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.15.2.3. La Declaración de Parte en el Proceso Judicial en estudio

El demandado J.A.LL.O. declaró y alego que se retiró de la casa de la demandante R.M.Z.V. a solicitud de su esposa por haber sacado los pies del plato y que en la actualidad vive y trabaja en la ciudad de Camana, el demandado reconoce haber firmado la partida de su hijo extramatrimonial por una queja que se realizó en Inspectoría, el cual indico que si cumple con darle una pensión de alimentos a su hijo J.L.LL.Z. que se le realiza por medio de un Descuento Judicial.

(Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01).

2.2.1.10.15.3. La Pericia

2.2.1.10.15.3.1. Conceptos

Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal (Ovalle, 2003).

Es un medio probatorio de gran ayuda del juzgador es por ello que se considera como pruebas de auxilio judicial para el mejor esclarecimiento de los hechos, estos auxiliares judiciales en el campo probatorio del proceso penal se denominan peritos, quienes con su conocimiento y profesionalismo en determinada ciencia, arte, técnica u otra especialidad actúan en el proceso por los sujetos procesales ejemplo: pericias contables, grafo técnicas, medicas, etc. (Avendaño, 1998).

A. Objeto de la Prueba Pericial

La pericia se limita a la emisión de la opinión relativa, respecto de los hechos surgidos en el proceso. A, decir de GELSI (1975), citado en Hinostroza, la pericia “...se refiere a hechos que integran la situación humana anterior que da lugar o la cual se refiere el proceso”(p.229).

Dicho de otro modo, la pericia tiene como objeto a cuestiones concretas de hecho, la averiguación, demostración y calificación científica, tecnológica, artística o técnica de hecho que por sus caracteres precisen, para su correcta percepción y apreciación, de conocimientos calificados.

2.2.1.10.15.3.2. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo 262 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.15.3.3. La Pericia en el Proceso Judicial en Estudio

De acuerdo a los actuados no se evidencia ninguna pericia realizada en el proceso. (Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01).

2.2.1.10.15.4. La Prueba Testimonial

2.2.1.10.15.4.1. Concepto.

Código Procesal Civil, en el Art. 222 es la declaración de Testigos todas las personas que sean mayores de edad, están en el deber de prestar declaración (obligación) en un proceso judicial, para alcanzar paz social, salvo causal de impedimento o prohibición. Los menores de dieciocho años pueden declarar, sólo en los casos permitidos por la Ley.

2.2.1.10.15.4.2. Regulación.

Se encuentra regulada en los artículos 222 al 232 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.15.4.3. La Testimonial en el Proceso Judicial en estudio

No existe. (Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01).

2.2.1.10.15.5. La Visita Social

Es los procesos de divorcio, se denomina visita social al acto por el cual él, o la profesional, en Asistencia Social, realiza una visita un lugar específico, generalmente el domicilio de las partes, en donde se hallan menores de edad, cuya seguridad e intereses, se van a decidir en el proceso de divorcio o separación de los cónyuges. Dicha actividad se realiza a petición de parte, o en forma oficios a dispuesta por el Juzgador, el propósito es garantizar el bienestar del menor. El fundamento que posibilita la realización de esta actividad, es el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente (Cajas, 2011).

2.2.1.10.15.6. La Informativa

2.2.1.10.15.6.1. Concepto

Es el acto por el cual el juzgador, ya sea a petición de parte o a instancia de parte, dispone realizar en un proceso donde las partes en conflicto generalmente son sus padres. Se ejecuta con la citación del menor o la menor, al despacho judicial, en otras palabras se crea un escenario especial a efectos de interrogar al menor, respecto de hechos fundamentales expuestos por sus padres. Generalmente, suelen estar presentes en dicha actividad, un psicólogo, la representante del Ministerio Público, y también los padres, salvo que su presencia perturbe la opinión o respuesta espontánea del menor.

2.2.1.10.15.6.2. Regulación

El fundamento normativo que posibilita la realización de este medio, se encuentra previsto en el numeral 85 del Código del Niño y del Adolescente en el cual se contempla: “el Juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente” (Cajas, 2011, p. 851).

2.2.1.10.15.6.3. La informativa en el Proceso Judicial en estudio

De acuerdo a los actuados no se solicitó la realización de la Informativa, ya que el demandado cumple con la pensión alimenticia a su menor hijo procreado dentro de su matrimonio con la parte demandada.

(Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01).

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan Resoluciones Judiciales. (Gozaini, 2005).

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales

Según a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de Resoluciones:

- Decreto: Son Resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- Auto: Sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- Sentencia: Se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Proviene del adverbio LATINO – SENTIENDO, que significa sentir, es decir que el Juez expresa su sentir en relación a lo que se ha sometido a debate judicial. Existe en ella una premisa mayor, una menor y una conclusión.

2.2.1.12.2. Conceptos

Por su parte, Águila (2010) sostiene que las sentencias se hacen comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas el operador jurisdiccional

presenta la definición de la pretensión en discusión, explicita claramente las características fácticas del mismo, sus exigencias legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos fácticos en el supuesto jurídico; es decir encuadra los hechos al molde jurídico.

La sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o no estimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión. (Alarcón, 1999).

2.2.1.12.3. La Sentencia: su Estructura, Denominaciones y Contenido.

2.2.1.12.3.1. La Sentencia en el Ámbito Normativo

A. Descripción de las Resoluciones en las Normas de Carácter Procesal Civil. Las normas relacionadas con las Resoluciones Judiciales indican:

Mediante la Sentencia, el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La Sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las Sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los Órganos Jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

B. Descripción de las Resoluciones en las Normas de Carácter Procesal Constitucional (Proceso de Amparo). Las normas relacionadas con la Sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La Sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- ❖ La identificación del demandante;
La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- ❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;
La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- ❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la Sentencia Fundada

La Sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- ⤴ Identificación del Derecho Constitucional vulnerado o amenazado;
- ⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los Derechos Constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- ⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- ⤴ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la Sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las Resoluciones en las Normas de Carácter Procesal Laboral.

Las normas relacionadas con la Sentencia son:

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el Juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la Sentencia” (Priori, 2011, p. 180).

D. Descripción de las Resoluciones en las Normas de Carácter Procesal Contencioso Administrativo. Las normas relacionadas con la Sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La Sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- ▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- ▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la Sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- ▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario

Proviene del adverbio LATINO – SENTIENDO, que significa sentir, es decir que el Juez expresa su sentir en relación a lo que se ha sometido a debate judicial. Es la resolución que pone fin a la instancia o al proceso en definitiva (Apaza, 2007).

Tradicionalmente se considera que la estructura de la sentencia presenta tres partes; Expositiva, Considerativa y Resolutiva. A ellas hay que agregar el encabezamiento.

- **Encabezado:** Contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia.

- **Expositiva:** Es aquella en la que se hace un resumen del proceso, principalmente de la demanda, contestación y audiencias. Tiene un carácter básicamente descriptivo.

- **Considerativa:** Se refiere propiamente a la fundamentación de la sentencia. Confrontación de los hechos acreditados con el derecho.

- **Resolutiva:** Expresa lo que se resuelve en torno a los hechos planteados al juez y al mismo tiempo contiene lo que el Juez manda para que cumplan las partes.

2.2.1.12.3.3. La Sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Entre las cuales se citan:

Definición Jurisprudencial:

“Es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el Juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la Sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

2.2.1.12.4. La Motivación de la Sentencia

- Falta de Motivación: Se refiere a aquellos casos en los cuales la motivación de la resolución es totalmente ausente.

- Defectuosa Motivación: Se presenta cuando la motivación es intrínsecamente incorrecta, en tanto que afecta los principios lógicos de identidad y congruencia, no contradicción o de tercio excluido.

2.2.1.12.5. La Valoración de las Pruebas

El conocimiento de un hecho por parte del Juez no se puede tener sin que el mismo perciba algo con los propios sentidos. Para ello es inevitable el contacto entre el Juez y la realidad acerca de lo cual debe juzgar. La Prueba es tanto más segura cuanto más próximo a los sentidos del juez se halle el hecho a probar. (Canelutti).

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la Sentencia

Se destaca la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la Sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El Principio de Congruencia Procesal

El Juez debe emitir las Resoluciones Judiciales, y en especial la Sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art.

122 del C.P.C.

El Juez no puede emitir una Sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

2.2.1.12.6.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.12.6.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Es el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo de proceso, de la decisión del juez en datos objetivos tanto de los hechos como del ordenamiento jurídico según Art. 135 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.12.6.2.2. Funciones de la Motivación

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

Tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.6.2.3. La Fundamentación de los Hechos

Es la presentación del relato de los acontecimientos que originan la demanda. Predomina la narración, en ocasiones puede incluir fragmentos argumentativos para justificar la pertinencia de la demanda.

2.2.1.12.6.2.4. La Fundamentación del Derecho

Solo se reseñan los textos legales que podrían ser de aplicación a los hechos narrados, recogen brevemente la legislación en que se apoya la pretensión formulada en la demanda.

2.2.1.12.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las Resoluciones Judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La Motivación debe ser Expresa

Cuando el Juez expide un auto o una Sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La Motivación debe ser Clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las Resoluciones Judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La Motivación debe respetar las máximas de Experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

2.2.1.12.6.2.6. La Motivación como Justificación Interna y Externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La Motivación como Justificación Interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

b. La Motivación como la Justificación Externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, se tiene que aportar una justificación externa.

2.2.1.13. Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Son instrumentos que la ley concede a las partes para que alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal que está afectado por un vicio o error. (Arellano, 2006)

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Bravo, 1997).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestación es de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (Lino, 2003).

Los medios impugnatorios son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen total o limitado a determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de la resolución que el impugnador no estima apegada a derecho, o en el fondo o en la forma o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos. (Aroca, 1999).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios pueden clasificarse en; remedios y recursos. Los remedios se ataca un acto procesal del Juez no contenido en una resolución. Los recursos se ataca las comunicaciones procesales del Juez (oficios, exhortos, notificaciones) cuando adolecen

de vicio o error.

2.2.1.13.3.1 El recurso de Reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal (Apaza, 2007).

2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación

Para Domínguez (2000) “es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia”. (p. 112).

De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Alarcón, 1999).

2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación

Es un recurso impugnatorio extraordinario de una sentencia i de un auto que pone fin al proceso, en segunda instancia, para que el Tribunal de Casación revise solamente el derecho controvertido, prescindiendo de los hechos, a fin de conseguir la correcta aplicación de la ley y de la doctrina jurisdiccional (Apaza, 2007).

Es un recurso extraordinario, que se interpone cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se ha vulnerado las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido infracciones de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales. (Polando, 2002).

La regulación están previstos en las Normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja

Burgos (2007) indica que el juzgador le corresponde resolver sobre la cuestión inherente

al auto que no concedió la apelación o casación planteada en la instancia inferior, no pudiendo sustentar su decisión en hechos o motivaciones diferentes a la articulación.

Es un recurso que tiene por objeto la impugnación de una resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación, también procede contra la resolución que concede apelaciones con efecto distinto al solicitado. Art. 401 del CPC.

2.2.1.14. Medio Impugnatorio formulado en el Proceso Judicial en Estudio

De acuerdo al Proceso Judicial existente en el expediente referido, el Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

2.2.1.15. La Consulta en el Proceso de Divorcio por Causal

La decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y al representante del Ministerio Público, en el plazo respectivo, hubo formulación de apelación de ambas partes siendo elevado en consulta al Órgano Jurisdiccional de Segunda Instancia; porque así lo dispone la Ley de la materia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en Estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada

Conforme a lo expuesto en la Sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas Sentencias fue: Divorcio por Causal de Adulterio, a alcanzar por las partes procesales fueron:

(En primera instancia)

Demandante: Que se declare fundado divorcio por causal de adulterio interpuesta por R.M.Z.V. declarando disuelto el vínculo matrimonial y el extremo que fija la suma de cuarenta mil con 00/100 nuevos soles el monto que por concepto de indemnización por daño moral.

Demandado: Apelación contra el monto de la indemnización determinada por el Juez al

momento de emitir la Sentencia.

(En segunda instancia)

Confirmaron la Sentencia número quinientos ochenta y dos guion dos mi quince Familia Civil guion Juzgado de Familia Transitorio Paucarpata de fecha cinco de octubre del dos mil quince. Impugnante: Fue la parte demandada en donde pide que se declare inadmisibile, puesto que le causa agravio de naturaleza moral. (Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01).

2.2.2.2. Ubicación de las pretensiones judicializada en el proceso en estudio, en las ramas del Derecho

El divorcio se ubica en la rama del Derecho Privado, específicamente en el Derecho Civil, y dentro de éste en el Derecho de Familia.

2.2.2.3. Ubicación de las pretensiones judicializada dentro del Marco Normativo Nacional (Código Civil)

El divorcio se encuentra regulado en el artículo 348° y 349° del Capítulo Segundo (Divorcio) concordancias artículo 333° inc. 1) al 12) del Capítulo Primero (Separación de Cuerpos), del Título I (Proceso Conocimiento). (Jurista Editores, 2014).

2.2.2.4. Instituciones Jurídicas sustantivas previas, para abordar el Divorcio

2.2.2.4.1. El Matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

De las palabras latinas ‘*múnus-eris*’ (**oficio, función, obligación, cargo**) y ‘*máter-tris*’ (**madre**) deriva precisamente el término ‘matrimonio’, que significa, en consecuencia, **oficio o función propios de la madre**. Quizás podría también relacionarse con el verbo ‘*móneo*’ (hacer pensar, aconsejar, recordar, exhortar) debido al papel de educadora moral que casi siempre ha correspondido a la madre (Verde, 2014).

2.2.2.4.1.2. Concepto Normativo

Según la Norma en el artículo 234 del Código Civil, es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las

disposiciones del Código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales.

Es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo.

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el Matrimonio. Según el Art. 248 del Código Procesal Civil estos son los requisitos:

- Se declararán oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos.
- Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos el Art. 241 inc. 2 y 243 inc. 3, o si en lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.
- Cada pretendiente presentará además a dos testigos mayores de edad que los conozcan por lo menos tres años antes, quienes depondrán bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo en ambos pretendientes.
- Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

2.2.2.4.1.4. Efectos Jurídicos del Matrimonio. El primer efecto que se produce al momento de contraer matrimonio es el cambio de estado civil a casado, que origina consecuencias jurídicas con respecto al otro cónyuge, a los bienes y a los hijos.

Los efectos del matrimonio recaen entre los cónyuges en si y estos respecto a sus hijos y son:

- **La Cohabitación.** De esta deriva el trato cotidiano que da origen a la ayuda mutua que entre cónyuges se deben.
- **Deber de la Relación Sexual.** La sexualidad forma parte de la naturaleza humana, no como un instinto de supervivencia, sino de manera consciente y no siempre teniendo

como finalidad la procreación.

- **Ayuda Mutua.** Es la consecuencia natural de las anteriores, y se refiere al apoyo moral y económico entre ellos y con los hijos.
- **Fidelidad.** Se refiere a la exclusividad sexual de y entre los cónyuges, que aún cuando no está consagrada en la legislación de manera explícita, si menciona el adulterio como causal de divorcio como delito.
- **Igualdad Jurídica entre Cónyuges,** que se deberá dar en el plano económico y con respecto a la procreación.
- **Con Respecto a los Hijos.** Los derechos y obligaciones que tienen los cónyuges con los hijos son estudiados por la Institución Civil llamada filiación.
- **Respecto a los Bienes.** Existen dos tipos de regímenes con respecto de los bienes del matrimonio: sociedad conyugal, separación de bienes y régimen legal.

2.2.2.4.2. Los Alimentos.

2.2.2.4.2.1. Concepto.

Son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc..

Cuando un Juez, mediante Sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. Están obligados recíprocamente a darse alimentos: 1) Los cónyuges. 2) Los ascendientes y descendientes. Los hermanos sólo se deben los auxilios necesarios para la vida cuando los necesiten por cualquier causa que no sea imputable al alimentista, y se extenderán en su caso a los que precisen para su educación (Concepto Jurídico, 2016).

2.2.2.4.2.2. Regulación.

Se encuentra regulada en los artículos 472 al 487 del Código Civil.

2.2.2.4.3. La Patria Potestad

2.2.2.4.3.1. Concepto.

Desde el punto de vista jurídico, la patria potestad, regulada en el Código Civil, no es más que el conjunto de derechos que la Ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados así como el conjunto de deberes que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos.

Ha de ejercerse siempre en beneficio de los hijos el deber de los padres es de estas con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes. Por regla general, la patria potestad se ejerce de forma conjunta por ambos progenitores, independientemente de su sexo y de si éstos se encuentren o no casados, o de forma exclusiva por uno de ellos con el consentimiento del otro (Abogado Servicios Jurídicos SLU, s/f).

2.2.2.4.3.2. Regulación.

Se encuentra regulada en los artículos 418 al 471 del Código Civil, y en los artículos 74 al 80 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.4.4. El Régimen de Visitas

2.2.2.4.4.1. Concepto.

Existen dos modalidades de visitas llamadas con externamiento y sin externamiento, significan poder o no salir a la calle con los hijos.

También tenemos a las supervisadas o no, esto debido a que algunas personas acceden a que el otro padre visite solo en la casa y si salen a la calle quieren estar presentes esto puede justificarse o no, será el Juez quien escuchando a las partes y sobretodo evaluando las pruebas quien decida el tipo de visitas, pero siempre dentro de lo pedido así que si el abogado no formula bien el pedido el Juez la dará solo un régimen de visitas dentro de casa lo cual no es muy cómodo o en su defecto supervisadas (Abogado de Familia, 2008).

2.2.2.4.4.2 Regulación.

Se encuentra regulada en los artículos 88 al 91 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.4.5. La Tenencia

2.2.2.4.5.1. Concepto.

Es una Institución que tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean mas favorables al menor y en busca de bienestar esto es, teniendo como norte el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro. Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el Juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Cuando los padres se encuentren separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determinara de común acuerdo con ellos y en caso de no existir acuerdo la tenencia se resolverá judicialmente tomando en consideración que se debe escuchar la opinión del niño (Calderón, 2013).

2.2.2.4.3.2. Regulación.

Se encuentra regulada en los artículos 81 al 87 del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.5. El Divorcio

2.2.2.5.1. Etimología

La palabra **divorcio** proviene del latin *divortium*, en un sentido estricto es la disolución del vinculo matrimonial, mientras que en un sentido amplio, se refiere al Proceso Jurídico que tiene como objetivo dar término a una unión conyugal.

2.2.2.5.2. Conceptos

Existen dos tipos de divorcio el necesario y el voluntario:

- Es **divorcio necesario** cuando la disolución del vínculo es solicitada solo por uno de los cónyuges, en base a una causa específicamente señalada en el Código Civil, ante la autoridad judicial competente, es decir, el Juez de lo familiar. Es más complejo y largo, y en el mismo las partes (los cónyuges) alegarán las causas que consideran dieron lugar al divorcio. Estas causas están expresamente previstas en la ley.

- Es **divorcio voluntario** Cuando hay mutuo acuerdo entre los cónyuges para romper el vínculo matrimonial. (Concepto Jurídico, 2016).

Es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por Autoridad Judicial de Sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley. (Apuntes Jurídicos, 2017).

2.2.2.5.3. Regulación del Divorcio.

Se encuentra regulada en los artículos 348 al 360 del Código Civil.

2.2.2.6. La Causal

2.2.2.6.1. Concepto.

Si bien las causales son taxativas y para divorciarse se debe encuadrar en alguna de ellas, a los efectos de su determinación siempre se debe consultar a un profesional -aún cuando no se considere aplicable alguna- a los efectos de evaluar la adecuación y conveniencia de como se efectuará el divorcio (Divorcio, 2013).

2.2.2.6.2. Regulación de las Causales.

Se encuentra regulado en el artículo 333 del Código Civil.

2.2.2.6.3. Causales expuestas en el Proceso Judicial en estudio

Según se evidencia en el Proceso Judicial en estudio, las causales fueron:

a. El Adulterio como Causal de Divorcio

Está regulada en el inciso 1 del artículo 333 del Código Civil. Según la Jurisprudencia, esta causal, se da cuando uno de los cónyuges convive con un tercero.

Es la violación al deber de fidelidad, cuya consecuencia nace un ser con la tercera

persona, lo cual constituye la causal de adulterio.

b. El Abandono Justificado

Está regulada en el inciso 5 del artículo 333 del Código Civil. Según la Jurisprudencia, esta causal, es la salida física del último domicilio conyugal por uno de los esposos por un periodo mínimo de dos años. Salida que debe ser sin justificación alguna, abandono que no solo es físico sino también económico.

Esta causal es parecida a la de separación de hecho pero es totalmente distinta, lo complejo en esta causal es acreditar lo “injustificable” de la salida del esposo(a) que abandono el hogar, para ello no bastan las denuncias policiales que haga el esposo (a) abandonado (midivorcio.pe, 2014).

c) La Conducta Deshonrosa.

Está regulada en el inciso 6 del artículo 333 del Código Civil. Según la Jurisprudencia, esta causal, son actos realizados por uno de los esposos que son vergonzosos para el otro, como por ejemplo: los escándalos, ebriedad y alcoholismo, actos delincuenciales, frecuentar prostíbulos, o constantes actos de infidelidad en la que no fuera posible acreditar el adulterio. Al momento de invocar esta causal se debe cuidar no confundirla con la imposibilidad de hacer vida en común, ello, acarrearía la ruina de su caso. (midivorcio.pe, 2014).

d) La Imposibilidad de hacer Vida en Común

Está regulada en el inciso 11 del artículo 333 del Código Civil. Según la Jurisprudencia, esta causal, consiste en diversas conductas que perjudican al otro esposo(a) las que deben ser continuas y durante un tiempo mas o menos prolongado (midivorcio.pe, 2014)

La imposibilidad de hacer vida en común puede estar condicionada por múltiples factores, entre estos pueden ubicarse algunas de las causales contemplada en el Art. 333 del Código Civil (Bautista, 2013).

De esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el Juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

2.2.2.7. La Indemnización en el Proceso de Divorcio

2.2.2.7.1. Concepto.

El daño moral, es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. También se entiende daño moral como un dolor, un sentimiento de pena, un sufrimiento, un turbamiento.

Si bien daño a la persona y daño moral son idénticos en cuanto a su contenido no patrimonial, ambos difieren pues la relación entre el primero y el segundo es de género a especie. El daño a la persona por su parte, se le conoce también como daño subjetivo, esto es el daño ocasionado al sujeto de derecho, el cual incluye un sinnúmero de situaciones que pueden presentarse (Gastañadui, 2009).

2.2.2.7.2. Regulación.

Se encuentra regulada en el artículo 351 del Código Civil (Indemnización del Daño Moral).

2.2.2.7.3. La Indemnización en el Proceso Judicial en estudio

En la Sentencia N° 582-2015-FC-JFTP, de Primera Instancia se fija la suma de cuarenta mil con 00/100 nuevos soles a favor de la demandada por concepto de indemnización por daño moral que deberá pagar el demandado, confirmándose la Sentencia en Segunda Instancia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la Prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación Procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce Jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Constancia escrita de las actuaciones o diligencias practicadas en un

negocio administrativo por los funcionarios a quienes corresponde, o de las actuaciones o diligencias practicadas en los actos de jurisdicción voluntaria (Enciclopedia Jurídica Online, 2014).

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2016)

Normatividad.

Es un Juicio. La estructura lógica corresponde a la de los juicios dado el supuesto jurídico, es decir, un hecho antecedente, señala otro hecho, no como algo que ocurrirá necesariamente, sino como algo que debe ser. Encaran la conducta humana como un deber ser, o si se quiere, en tanto que es libertad. Décimos esto último porque, como es sabido, el hombre - único ser racional y libre- tiene la facultad de auto determinarse en su conducta, y las normas encaran la conducta en esa dimensión ontológica de libertad, presuponiendo al indicar un deber ser, que esas conductas normadas pueden ser en la realidad, de una u otra manera (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Parámetro.

Se definen en una base de datos local de la estación de trabajo en la que se ejecutarán los trabajos que las utilizan. Para definir las, no utilice este mandato **composer** sino el mandato del programa de utilidad descrito en el apartado (IBM, s/f).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente

especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

- Sentencia de Calidad de Rango Muy Alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

- Sentencia de Calidad de Rango Alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

- Sentencia de Calidad de Rango Mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

- Sentencia de Calidad de Rango Baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

- Sentencia de Calidad de Rango Muy Baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable.

Es la referida a la capacidad que tienen los objetos y las cosas de modificar su estado actual, es decir, de variar y asumir valores diferentes.

Sabino (1980) establece: “Entendemos por variable cualquier característica o cualidad

de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo”.

Briones (1987: 34) define: “Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición”.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativa: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de Investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratoria: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de Investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las

propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de Investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

No Experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)].

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o Transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las Sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de Análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Paucarpata – Arequipa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 02289-

2013-0-0412-JM-FC-01, pretensión judicializada: Divorcio por Causal, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil,; perteneciente a los archivos del juzgado del Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa,; comprensión del Distrito Judicial de Paucarpata.

Objeto de Estudio: Estará conformado por las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio por la Causal de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer Vida en Común, existentes en el expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, perteneciente al Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa.

3.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64) “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por la Causal de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer Vida en Común. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta

el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores

de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la Recolección de Datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 2, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de Análisis de Datos

3.6.2.1. La Primera Etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda Etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La Tercera Etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la

docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer Vida en Común, en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa. 2018

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Arequipa; Arequipa 2018?
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.9. Rigor Científico. Asimismo, se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas colocándose las respectivas iniciales de las partes en conflicto que fueron protagonistas en el proceso judicial esto se evidencia como anexo 4.

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE.-</p> <p>Paucarpata, dos mil quince Octubre Cinco.-</p> <p>MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios nueve a diecisiete, subsanada por escrito de folios veintidós, por R.M.Z.V., en representación de R.T.S.R., contra J.A.LL.O., sobre Divorcio por Causal.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>Resulta de autos que R.M.Z.V., en representación de R.T.S.R., interpone demanda de Divorcio por Causales de adulterio, abandono injustificado, conducta deshonrosa e imposibilidad de hacer vida en común; y como pretensiones accesorias objetivas originarias: a) se reconozca la tenencia y custodia de su menor hijo J.L.LL.Z. de 1 año de edad; b) Se le suspenda la patria potestad al demandado por las causales señaladas en el artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes; c) Respecto a los alimentos solicita se continúe conforme a lo acordado en el acta de conciliación N° 146-2012; d) En consideración del interés superior del niño no se le fije régimen de visitas a favor del demandado, ya que su menor hijo no siente ningún tipo de arraigo o vínculo paterno filial con el demandado; e) Se disponga la separación de viene de gananciales; y f) Solicita como pago indemnizatorio por el daño moral causado a la recurrente la suma de ascendente a S/. 92.000.00 nuevos soles.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-</p> <p>R.M.Z.V. Manifiesta que con fecha 12 de marzo del año 2011 contrajo matrimonio con el demandado J.A.LL.O. por ante la Municipalidad de Selva Alegre, que producto de esa unión nació su menor hijo de nombre J.L. en fecha de 12 de octubre del mismo año; sin embargo para dicho evento el demandado ya había hecho abandono de hogar en fecha 15 de julio del mismo año, a consecuencia de ello la recurrente con fecha 20 de enero del 2012 invitó al demandado al centro de conciliación PROPAZ a fin de llegar a un acuerdo respecto a los alimentos, llegando a conciliaren un 60% que pasaría el demandado por todo concepto que este percibía, pero paso el tiempo y el demandado no</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							9

<p>cumplió con lo acordado por lo que tuvo que iniciarle un juicio de ejecución de acta de conciliación.</p> <p>Posteriormente en el año 2013 se enteró que por propia versión del demandado tenía otro hijo que había nacido el 24 de octubre del año 2012, así mismo le indico que ya no deseaba brindarle pensión alguna y por ello contrataría un abogado a fin de oponerse a la pensión. En cuanto a la causal de adulterio señala que por versión propia del demandado se entero que tenía otro hijo con la que sería su prometida de nombre Y. se denota de la fecha de nacimiento del menor que el demandado habría mantenido relación de infidelidad con anterioridad a la concepción del menor (enero 2012). Respecto a la causal de abandono injustificado señala que con fecha 15 de julio del 2011 el demandado se retiro del hogar conyugal sito en la Calle Atlántida 302-B Gráficos del distrito de Alto Selva Alegre sin meditar motivo algún, pasando mas de dos años desde que este se retiro. Respecto a la causal de conducta deshonrosa señala que el demandado prefirió dejar de lado su relación ya sea marital y paterno filial para obtener sus satisfacciones en otra mujer, siendo que dichas acciones impide que se pueda reanudar la vida en común con el demandado. Respecto a la causal de hacer vida en común señala que debido a la conducta del demandado de abandonar el lecho conyugal a fin de tener una relación amorosa con una persona distinta, así como tener un hijo extramatrimonial da lugar a que no exista esperanza de retomar su vida matrimonial. En cuanto a la <u>tenencia y Régimen de Visitas</u>, señala que desde que el menor nació a estado y continua bojo el cuidado de la recurrente en forma exclusiva, por lo que solicita se le reconozca estos derechos, refiriendo que en cuanto al régimen de visitas no se le fije horario alguno debido a que el menor no tiene arraigo familiar con el demandado; en cuanto a la <u>suspensión a la patria potestad</u> señala que el demandado nunca acudió o hizo ejercicio del objeto de dicha institución, que lo único que hizo es privar a su menor hijo de los que debería corresponder como es los alimentos educación, habiendo el recurrente que llegar a instancias judiciales a fin de que de cumplimiento a sus obligaciones; en cuanto al <u>cumplimiento de la obligación alimentaria</u> refiere que con el demandado arribo a un acuerdo conciliatorio, mismo que se ejecuto vía judicial, por lo cual solicita se continúe con el monto 60% fijado en dicho proceso; en cuanto al fenecimiento del <u>régimen del a sociedad de gananciales</u> señala que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no existe bien inmueble alguno que se haya adquirido durante el matrimonio; y respecto al <u>daño moral</u> señala que se le ha privado de tener un hogar debido a la conducta del demandado, ya que dicha conducta ha ido contra las reglas del orden público y de buenas costumbres, además de frustrar su proyecto de tener una hogar constituido y formado. Contestación de la demanda pro el Ministerio Público: El Ministerio Público contesta la demanda mediante escrito de fojas 25, donde se indica que las causales que alega la parte demandada han de ser probadas en el sequito el proceso. Contestación dela demanda pro J.A.LL.O.: El referido demanda no contesta la demanda, motivo por el cual tiene la condición de rebelde en el proceso conforme se advierte de la resolución de folio 31. ACTIVIDAD PROCESAL: La demanda se admitió a trámite mediante resolución dos del folio 23; se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público mediante resolución tres de fojas 28, mediante resolución cuatro de fojas 31 se declara rebelde al demandado J.A.LL.O., a fojas 65 mediante resolución ocho se declaró la existencia de una relación jurídico procesal válida entre las partes, por ende saneado por el proceso, mediante resolución nueve de folio 71 se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios y se fija fecha para audiencia de pruebas, la misma que obra conforme a acta de fojas 73, sin embargo mediante resolución catorce de fojas 133 se declara fundada en parte la nulidad interpuesta por la parte demandad, señalándose nueva fecha para audiencia de pruebas para el día seis de agosto del presente año, la misma obra conforme al acta de fojas 154 y siguiente, por lo que una vez cumplido con lo ordenado el estado del proceso es el de expedir sentencia.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-</u></p> <p>Mediante escrito de folios 115 A 117, J.A.LL.O se apersona al proceso y solicita se declare la nulidad de todos los actuados desde la notificación de la demanda con sus anexos, por la razón de que no ha sido notificado en su domicilio real que es en la ciudad de Camana y de todo esto tenia conocimiento la demandante por lo que debió de hacer llegar la notificación vía Exhorto.</p> <p>Mediante resolución catorce de fojas 133 se declara fundada en parte la nulidad interpuesta por la parte demandad, señalándose nueva fecha para audiencia de pruebas para el día seis de agosto del presente año, la misma obra conforme al acta de fojas 154</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y siguiente, por lo que una vez cumplido con lo ordenado el estado del proceso es el de expedir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Paucarpata, Arequipa; Arequipa 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de las Sentencias de Primera Instancia sobre Divorcio por Causales de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer vida en común, en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA: PRIMERO: De los puntos controvertidos.- Mediante Resolución de folios 71 se fijan como puntos controvertidos Primero: Determinar si el demandado J.A.LL.O., ha sostenido relaciones extramatrimoniales con Y.Y.M.Z. y que producto de ello ha sido procreado al menor T.A.LL.M.; Segundo: Determinar si se configura la conducta Adultera realizada por J.A.LL.O. en perjuicio de su cónyuge R.M.Z.V.; Tercero: Determinar si la demandante R.M.Z.V. y el demandado J.A.LL.O., se encuentran separados de hecho como consecuencia del abandono injustificado de la casa conyugal realizado por don J.A.LL.O.; Cuarto: De estar separado de hecho determinar el tiempo de dicha separación a consecuencia del abandono injustificado de la casa conyugal realizado por el demandado; Quinto: Determinar con la prueba aportada si se acredita la causal de una conducta deshonrosa e imposibilidad de hacer vida en común, como causa de divorcio entre los cónyuges J.A.LL.O y R.M.Z.V.; Sexto: Determinar si procede otorgamiento de la patria potestad a favor de doña R.M.Z.V., respecto de su menor hijo J.L.L.L.Z.; Séptimo: Determinar si procede el otorgamiento de un Régimen de Visitas en favor de J.A.LL.O., respecto de su menor hijo; Octavo: Determinar si se ha causado perjuicio a la parte demandante y como consecuencia corresponde indemnizar por concepto de reparación del daño moral con motivo de: 8.1.) El abandono injustificado de la casa conyugal y 8.2) la conducta adultera realizado por don J.A.LL.O. en perjuicio de su cónyuge R.M.Z.V.-.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p>												
							X							

	<p>SEGUNDO: De la causal de adulterio.- Respecto a la pretensión principal sobre la causal de adulterio este se entiende como la unión sexual de un hombre y una mujer casados, con quien no es su cónyuge; se trata por ello de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproco que se deben los esposos, debiendo tenerse en cuenta sus dos elementos que lo configuran, el elemento objetivo o material consistente en el acto sexual con persona diferente del cónyuge, y el elemento subjetivo o intencionalidad consistente en realizar el acto sexual de manera libre y sin coacción alguna, siendo consciente de que se falta al deber de fidelidad. En este sentido, conforme se desprende del acta de matrimonio de folios 5, se acredita que R.M.Z.V. y J.A.L.L.O. contrajeron matrimonio civil con fecha 12 de marzo del 2011 por ante la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, acreditándose la existencia del matrimonio y el deber de fidelidad que emerge entre los celebrantes. Asimismo, con el acta de nacimiento del folio 08, se acredita la existencia del menor T.A.L.L.M. nacido el 24 de octubre del 2012 cuya madre es la señora Y.Y.M.Z., nacido en el Hospital Goyeneche, y como nombre del padre del referido menos figura el del señor J.A.L.L.O.; en consecuencia el adulterio cometido por el demandado se acredita fehacientemente, considerando además, que la demandante acciona dentro del término establecido de acuerdo al artículo 339° del Código Civil y, por consiguiente no opera la caducidad que prevé el mismo, por lo que corresponde amparar la pretensión de divorcio por esta causal.-</p> <p>TERCERO: Respecto a la pretensión principal sobre la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de cuatro años continuos.- En cuanto a esta causal la doctrina señala que para la configuración de la causal de abandono injustificado del domicilio conyugal la demandante debe acreditar: a) La existencia de domicilio conyugal constituido, b) El alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un periodo mayor a dos años continuos o alternados o de cuatro años, c) No haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, d) Acreditar el incumplimiento de los deberes-derechos paterno-filiales para con los hijos. Por su parte, el demandado deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad por ejemplo, tratamiento de una enfermedad, para cumplir un trabajo o estudio temporal que resulta justificado o que el abandono se debe a conductas del otro cónyuge por ejemplo, actos de</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>menor T.A.L.L.M. nacido el 24 de octubre del 2012 cuya madre es la señora Y.Y.M.Z., nacido en el Hospital Goyeneche, y como nombre del padre del referido menos figura el del señor J.A.L.L.O.; en consecuencia el adulterio cometido por el demandado se acredita fehacientemente, considerando además, que la demandante acciona dentro del término establecido de acuerdo al artículo 339° del Código Civil y, por consiguiente no opera la caducidad que prevé el mismo, por lo que corresponde amparar la pretensión de divorcio por esta causal.-</p> <p>TERCERO: Respecto a la pretensión principal sobre la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de cuatro años continuos.- En cuanto a esta causal la doctrina señala que para la configuración de la causal de abandono injustificado del domicilio conyugal la demandante debe acreditar: a) La existencia de domicilio conyugal constituido, b) El alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un periodo mayor a dos años continuos o alternados o de cuatro años, c) No haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, d) Acreditar el incumplimiento de los deberes-derechos paterno-filiales para con los hijos. Por su parte, el demandado deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad por ejemplo, tratamiento de una enfermedad, para cumplir un trabajo o estudio temporal que resulta justificado o que el abandono se debe a conductas del otro cónyuge por ejemplo, actos de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					X						20

<p>violencia física o psicológica, impedir el ingreso al domicilio conyugal o expulsarlo de éste, etcétera. Todo ello se sustenta en el criterio de que quien ha hecho abandono de la convivencia, tendrá a su cargo probar las causas que lo justifican. Respecto a la constitución del domicilio conyugal, se acredita que el mismo se ubicaba en la Calle Atlántida 302-B Gráficos del distrito de Alto Selva Alegre, conforme también lo reconoce el propio demandado en su escrito de fojas 115. Respecto del periodo de alejamiento del domicilio conyugal por un periodo mayor de dos años continuos o alternados, se tiene de autos que la demandante indica que el demandado se retiró el 15 de julio del año 2011, y por su parte el demandado en su declaración de parte en audiencia de pruebas de fojas 154 ha señalado que se retiró del hogar conyugal en enero del 2012, sin embargo la demandante no adjunta medio probatorio que corrobore el abandono del hogar conyugal, ya que su sola aseveración no causa convicción para este despacho. Por consiguiente al no poderse determinar con medio probatorio cierto e idóneo el abandono del hogar conyugal, y no existiendo certeza del tiempo de dos años o de cuatro en el presente caso a la fecha de interposición de la demanda, es que, la disolución del vínculo matrimonial por esta causal, deviene en infunda.-.-</p> <p>CUARTO: Respecto a la pretensión sobre la causal de Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer vida en común.- Respecto a las causales invocadas se tiene que estas comprenden una multiplicidad de hechos y situaciones, debiendo apreciarse que concurren los dos extremos que establece la norma: <u>Si la conducta del conyugue demandando es realmente deshonrosa, y si en efecto toma insoportable la convivencia</u>; asimismo se ha de tener presente lo indicado en los considerados tercero y cuarto de la casación N° 3192-2006 "...TERCERO: Conforme se desprende de la causal de divorcio contenida en el inciso sexto del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, la conducta deshonrosa que motiva el divorcio, debe ser hacer insoportable la vida en común, es decir, existiendo una relación de causa – efecto, invocar tal causa supone que los actos deshonorosos son realizados cuando los cónyuges vienen haciendo vida en común, en ejercicio del deber de cohabitación contenido en el artículo doscientos ochenta y nueve del Código sustantivo glosado. CUARTO.- Por ello, debido a la separación de hechos por varios años, tal hecho le resta legitimidad para obrar al demandante, dado que no basta que tenga la calidad de cónyuge, por tanto, en aplicación del inciso primero del artículo cuatrocientos veinte siete del Código Procesal Civil, el demandante carece evidentemente de legitimidad para obrar, por ello, se debe resolver en ejercicio de la facultad</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>excepcional concedida en el último párrafo del artículo ciento veinte uno del Código adjetivo antes indicado, al encontrarse afectada de invalidez la relación procesal de autos, lo cual determina la aplicación del inciso segundo del artículo treientos noventa y seis del mis Código adjetivo...”. En tal sentido se tiene de autos que la demandante y el demandado no hacen vida en común aproximadamente desde fines del 2011, originado ello por problemas a raíz de la relación extramatrimonial del demandado y el alejamiento por parte de este del hogar conyugal, según lo manifestado por la propia demandante en su escrito de demanda y lo declarado por el demandado en la audiencia de pruebas de fojas 154, puesto que a la pregunta realizada por el abogado de la parte demandada indica como sigue: “se retira del hogar conyugal a solicitud de su esposa por haber sacado los pies del plato”. En tal sentido la demanda por esta causal deviene improcedente debiendo declararse así por este despacho. Es preciso tener en cuenta que pese a que el adulterio constituye en si mismo una causal de autónoma de la separación de cuerpos, causal que ya ha sido invocada y valorada por este Despacho líneas arriba, sin embargo tal circunstancia no enerva la naturaleza de ser simultáneamente una conducta que agravia el honor de la cónyuge inocente y que podrá ser valorada al momento de establecer una indemnización que corresponda, en tal sentido la causal de imposibilidad de hacer vida en común, ha sido alegada bajo el mismo supuesto desarrollado para la causal de adulterio sin acreditar con otros elementos probatorios la causal invocada, pro lo cual deviene en infundado este extremo de la demanda, debiendo declararse así por este despacho.-</p> <p>QUINTO: De la patria potestad.- Respecto a la patria potestad del menor debe conferírsele a la demandante y suspenderse en el ejercicio de la misma al demandado, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 340° y 420° del Código Civil, concordante con el artículo 75° inciso g) del Código de los Niños y Adolescentes.-</p> <p>SEXTO: Respecto a la tenencia.- En relación a la tenencia del menor J.L.L.L.Z., corresponde confiar la tenencia y cuidado del mismo a la demandante, ello considerado la edad del citado menor y además que ha vivido y ha estado al cuidado de la recurrente luego de la separación de estos, teniendo en cuenta además lo dispuesto por los artículos 340° y 420° del Código Civil, concordante con los artículos 81° y 84° inciso a) del Código de los Niños y Adolescentes.-</p> <p>SEPTIMO: Respecto del régimen de visitas.- En relación al régimen de visitas, estando a lo peticionado por la demandante en su escrito de demanda, y ala situación de rebelde del demandado establecido mediante resolución cuatro de fojas 31, este despacho deja a salvo el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho del demandante para que lo haga valer en la vía de acción correspondiente.-</p> <p>OCTAVO: De la liquidación de la sociedad de gananciales.- En cuanto al fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales, de conformidad con lo previsto por el artículo 318° inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenecce el régimen de la sociedad de gananciales.- en tal sentido, habiéndose acreditado la causal de adulterio su pretensión debe ser amparada, consecuentemente debe declararse en fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales pro ser una consecuencia jurídica accesoria derivada de la pretensión principal; así mismo, conforme a lo expresado en el escrito de demanda y respectiva subsanación, no existe bienes que liquidar puesto que durante su vida matrimonial no han adquirido muebles ni inmuebles.-.-</p> <p>NOVENO: De los alimentos.- Respecto de los alimentos a favor del menor J.L.L.L.Z. de cuatro años de edad actualmente, no es necesario emitir pronunciamiento puesto que existe decisión judicial firme sobre ello en el expediente 2012-1024 tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata, conforme se desprende del anexo 1-f de fojas 07.-.-</p> <p>DECIMO: De los efectos del divorcio.- Constituye efecto del divorcio el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer conforme lo prevé el artículo 350° del Código Civil, asimismo es efecto la pérdida del derecho a heredar entre sí respecto de los cónyuges, ello según lo dispone el artículo 353° del Código Civil, perdiendo por otro lado la mujer el derecho de llevar el apellido del marido agregado al suyo, de conformidad con el artículo 24° del Código Civil; debiendo inscribirse la presente resolución en el Registro Personal, según lo dispone el inciso 6) del artículo 2030° del Código citado.-.-</p> <p>DECIMO PRIMERO: De la indemnización.- Respecto a la indemnización por daño moral, que prevé el artículo 351° del Código Civil, mismo que se ha de concordar con los artículos 1984° y 1985° del mismo cuerpo legal, se ha de considerar como daño no patrimonial el daño a la persona y el daño moral, entendiéndose por el primero de ellos el que se configura con la afectación de los derechos de la personalidad y el segundo como el dolor o la angustia que experimenta una persona a causa de un evento dañoso, existiendo entre ambos conceptos una relación de género a especie, según lo ha destacado por el doctor Carlos Fernández Sessarego, en cuanto ha sostenido que el daño moral, dentro de su concepción dominante de dolor o sufrimiento, constituye un aspecto del daño a la persona. En relación a lo expuesto se tiene de autos que la demandante contrajo matrimonio a la edad de 19 años, deseando formar una familia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con el demandado y con su hijo, sin embargo ello se frustró a causa del actuar de su cónyuge, al sostener esta una relación extramatrimonial con la persona de nombre Y.Y.M.Z. y producto de la misma procrea un segundo hijo, si consideramos ello y que toda persona tiene un proyecto de vida dentro de la cual está el tener una familia, vemos que en este caso la recurrente no pudo lograrlo por la conducta reprochable del demandado, siendo ello causa de un gran dolor hacia su persona, puesto que como se desprende de las declaraciones del demandado su relación matrimonial terminó a los meses de haber contraído matrimonio y sin ánimo de reconciliarse pues este ya empezaba a sostener otra relación no importándole que su esposa acababa de tener a su hijo, por consiguiente el demandado dejó a su esposa cuando esta más necesitaba de su compañía y apoyo; más aun se ha de tener en cuenta que por la juventud de la recurrente esta esperaba tener un matrimonio perdurable que garantice para ella y su menor hijo una estabilidad personal, familiar y social. Asimismo es reprochable que el demandado desde la fecha en que se retiró del hogar conyugal no se haya dado un tiempo para visitar a su menor hijo, situación que el mismo demandado reconoce y refiere en audiencia de fojas 154, por ello se exhorta al demandado a ser parte del crecimiento de su hijo y cumplir con sus obligaciones y roles como padre que decidió ser; por cuanto en la actualidad es la actora la que viene supliendo dicha figura; en tal sentido y considerando lo también establecido mediante la CASACIÓN N° 4917-20096- LA LIBERTAD "...que el daño moral concebido como daño no patrimonial implica que debe ser resarcido teniendo en cuenta la magnitud del menoscabo producido en la víctima y su familia para lo cual se debe de examinar las circunstancias particulares del caso y hecho.."; este despacho considera que se le ha de fijar un monto indemnizatorio a favor de la recurrente por el daño moral a consecuencia de la conducta del demandado, siendo el monto a estimarse la suma de CUARENTA MIL con 00/100 NUEVOS SOLES.-.-</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO: Sobre la consulta.-</u> De la conformidad con lo dispuesto en el artículo 359° del Código Civil, concorde con el artículo 408° inciso 4 del Código Procesal Civil, si no se interpone recurso de apelación contra la sentencia, esta debe ser elevada en consulta al Superior Jerárquico.-.-</p> <p><u>DECIMO TERCERO: Sobre las costas y costos del proceso.-</u> En relación a las costas y costos del proceso, estando a la naturaleza del mismo, la condición de las partes y atendiendo los motivos atendibles de la parte demandada para litigar, en aplicación del artículo 412°, primer párrafo, del Código Procesal Civil, debe exonerarse de su pago, correspondiendo además</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

declarar exento al Ministerio Público del pago de dichos conceptos.--													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Paucarpata, Arequipa; Arequipa 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de las Sentencias de Primera Instancia sobre Divorcio por Causales de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer vida en común, en el expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018.

Parte resolutiva de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia
----------------------------------	--------------------	------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estos fundamentos, FALLO: Declarando FUNDADA la pretensión principal de divorcio por la causal de adulterio contenida en la demanda del folio 09 subsanada en el folio 22 interpuesta por R.M.Z.V. en contra de J.A.L.L.O.; en consecuencia DECLARO: DISUELTO el vínculo matrimonial que unía a R.M.Z.V. y J.A.L.L.O., celebrado con fecha 12 de marzo del 2011 por ante la Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa; en consecuencia, SE DECLARA: a) El cese del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado, b) El cese de la obligación alimenticia entre los divorciados; c) El cese de derecho de heredar entre los divorciados, d) Por fenecida la sociedad de ganancias existentes entre la accionante y el demandado; CONFIO la tenencia y cuidado del menor J.L.L.L.Z. a su madre doña R.M.Z.V.; SUSPENDO en el ejercicio de la patria potestad del menor J.L.L.L.Z. al padre J.A.L.L.O., debiendo ejercer la patria potestad la madre R.M.Z.V.; Respecto al Régimen de Visitas se deja a salvo el derecho del demandado para que lo haga valer conforme a la ley; INFUNDADA la demanda respecto a la causal de abandono injustificado, e imposibilidad de hacer vida en común; IMPROCEDENTE la demanda respecto a la causal de conducta deshonrosa; FIJO en la suma de CUARENTA MIL con 00/100 NUEVOS SOLES el monto que por concepto de indemnización por daño moral que deberá pagar J.A.L.L.O. a favor de R.M.Z.V. DISPONGO: Que una vez consentida o ejecutoriada la presente, se remitan las partes judiciales respectivos a la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa, para su inscripción en el Registro Civil correspondiente, debiendo oficiarse en el mismo sentido a Registro Personal de la Oficina Registral Regional de los Registros Públicos de Arequipa, a gestión de la parte interesada; SIN PRONUNCIAMIENTO respecto de la pretensión subordinada de alimentos a favor del menor J.L.L.L.Z., ello conforme a lo expuesto en el considerando noveno de la presente; SIN COSTAS NI COSTOS del proceso; SE DISPONE que en caso de no ser impugnada la presente se eleve en CONSULTA al Superior jerárquico. Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión	Tómese razón y hágase saber.	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Paucarpata, Arequipa; Arequipa 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

4.1.2. Resultados parciales de la Sentencia de la Segunda Instancia

Cuadro 4: Calidad de las Sentencias de Segunda Instancia sobre Divorcio por Causales de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer vida en común, en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p><u>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA TERCERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA</u></p> <p>EXPEDIENTE N° : 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 DEMANDANTE : R.M.Z.V. DEMANDADO : J.A.LL.O. MATERIA : MINISTERIO PÚBLICO DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>CAUSA N° 2013-2289-00-3SC SENTENCIA DE VISTA N° 282-2016-3SC</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO:</u> VEINTI NUEVE</p> <p>Arequipa, dos mil dieciséis Junio veintitrés.-</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					

	<p>ASUNTO:</p> <p>Viene en apelación la sentencia emitida mediante Resolución N° 19 del 05 de Octubre del 2015 de folios 175 a 186 que resuelve declarando fundada la demanda interpuesta por R.M.Z.V. en representación de R.T.S.R., contra J.A.LL.O., sobre</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
Postura de las partes	<p>Divorcio por Causal, declarando disuelto el vínculo matrimonial.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>VISTOS:</p> <p>En audiencia privada y con los antecedentes del proceso.</p> <p>1.1 De la resolución materia de apelación: Es materia de grado la sentencia número quinientos ochenta y dos guión dos mil quince guión Familia Civil guión Juzgado de Familia Transitorio Paucarpata, de fecha cinco de octubre del dos mil quince, obrante a fojas ciento setenta y cinco al ciento ochenta y seis, en los extremos que declara infundada la demanda respecto a la causal de abandono injustificado e imposibilidad de hacer vida en común, e improcedente la demanda respecto de la causal de conducta deshonrosa y el extremo que fija la suma de cuarenta mil con 00/100 nuevos soles el monto que por concepto de indemnización por daño moral deberá pagar J.A.LL.O. a favor de R.M.Z.V.</p> <p>1.1 Control de admisibilidad del recurso impugnatorio: La sentencia fue notificada al recurrente el día dieciséis de octubre del dos mil quince como obra en la cedula de notificación obrante a fojas ciento ochenta y siete, siendo que el demandado presento su recurso de apelación el día veintiuno de octubre del dos mil quince como se advierte del cargo de ingreso de escritos de fojas ciento noventa y cuatro, por lo que dicho recurso fue interpuesto dentro del plazo de diez días dispuestos en el inicio 13 del artículo 478 del Código Procesal Civil, por tanto, es admisible y viable el pronunciamiento del órgano revisor.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la Calidad de la **Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad; y los aspectos del proceso finalmente. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de las Sentencias de Segunda Instancia sobre Divorcio por Causales de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer vida en común, en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018.

Parte considerativa de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
------------------------	--------------------	------------	---	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Determinación de la pretensión impugnatoria:</p> <p>- Del escrito de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y nueve se advierte que el demandado J.A.LL.O. ha formulado apelación en contra de la sentencia materia de grado en cuanto al monto de la indemnización.</p> <p>- Del escrito de fojas doscientos dos al doscientos cuatro se tiene que el abogado de la demandante a formulado apelación en contra de la sentencia en cuanto a los extremos que declara infundada la respecto a la causal de abandono injustificado e imposibilidad de hacer vida en común, e improcedente la demanda respecto de la causal de conducta deshonrosa y el monto indemnizatorio.</p> <p>SEGUNDO.- Del marco normativo</p> <p>2.1. El artículo 333 inciso 5 del Código Civil, señala que: “Son causas de separación de cuerpos (...) 5. El abandono injustificado dela casa conyugal por mas de dos años continuos o cuando la duración sumada los periodos de abandono excede a este plazo. 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. ... 11. La imposibilidad de hacer vida en común. ...”</p> <p>2.2. El artículo 349 del Código Civil estable “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 33 incisos del 1° al 12.”</p> <p>2.3. El artículo 345-A del Código Civil, prescribe que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho y deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>2.4. El artículo 1332 del Código Civil establece que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probada en su monto preciso, deberá fijarlo el Juez con una valoración equitativa.</p> <p>TERCERO.- Marco Doctrinario:</p> <p>3.1. La Corte Suprema ha establecido con carácter vinculante que: “1. En los procesos de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					

	<p>familia, como en las de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y. en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.2. EL mencionado precedente -respecto a la indemnización señala que debe ser otorgada a pedido de parte o de oficio a favor de quien resulte ser el cónyuge perjudicado por el divorcio y precisa que para determinar el monto reparatorio, el Juez apreciará las circunstancias del caso concreto y valora: “a) el grado de afectación emocional o psicológica. b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en un manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y ala situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancia relevantes.</p> <p>CUARTO.- Sobre el divorcio por la causal abandono injustificado.—</p> <p>4.1. El artículo 333 inciso 5 del Código Civil, señala que: “Son causas de separación de cuerpos (...) 5. El abandono injustificado de la conyugal por más de dos anos continuos o cuando la duración sumada d los periodos de abandono excede a este plazo,” de la citada norma concordante con el artículo 349 del Código Civil se infiere que los conyugues están obligados a hacer vida común: no pueden vivir separados sin motivo justificado. Por ello, es causal de divorcio cuando uno de los conyugues, sin motivo justificado, abandone el hogar del conyugal por más de dos años, o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a los dos.—</p> <p>4.2. De los actuados se tiene que: a) Del escrito de fojas nueve y siguientes la señora R.M.Z.V. aduce “(...) que con fecha quince de julio dos mil once el demandado hizo abandono del hogar conyugal fijado en Calle Atlántida 302-B Gráficos, distrito de Alto Selva Alegre, se indica que este se retiro sin decir nada a tal punto que tuvimos que mediar la manutención de nuestro hijo vía centro de conciliación, en tal sentido existe el hecho que el demandado se retiro de la casa por más de dos años, pues que dicha causa es atribuida al hecho que este ya tenía otra relación es decir ya tenía la relación con la madre de su otro hijo. b) Del acta de folio ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco de la Audiencia de Prueba, se tiene que el demandado</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X							

<p>J.A.L.L.O. a señalado que: "Se retiro del hogar conyugal en el mes de enero del dos mil doce; y que ha tenido una relación extramatrimonial a fines del año dos mil once, y que no ha vivido con esa persona (pareja extramatrimonial) solo eran pareja.--</p> <p>4.3. En cuanto al divorcio por la causal de abandono se debe tener presente para su configuración debe concurrir los supuestos siguientes: 1.- La existencia de un domicilio conyugal constituido: 2.- El alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un tiempo mayor a dos años 3.- No haber dado motivos a ese alejamiento unilateral.-</p> <p>4.4. En el caso de autos, se tiene que el domicilio conyugal se ha constituido en la Calle Atlántida 302-B Gráficos del Distrito de Alto Selva Alegre, lo que es reconocido por el demandado es su escrito que obra a fojas quince y siguientes. En cuanto al tiempo del alejamiento del hogar conyugal se tiene en autos que el señor J.A.L.L.O. en su declaración prestada como consta en acta de audiencia a fojas ciento cincuenta y cuatro ha indicado que él se retiró del hogar conyugal en enero del dos mil doce, y la accionante R.M.Z.V. sostiene que su cónyuge abandona el hogar conyugal con fecha quince de julio del año das mil once; sin embargo la accionante no ha ofrecido medio probatorio que acredite dicha hecho, por tanto no se halla acreditado que al tiempo de la interposición de la demanda (03-10-2013) se haya producido el abandonada el hogar conyugal más de dos años consecutivo por lo que debe confirmarse dicha extremo.—</p> <p><u>QUINTO: Sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.—</u></p> <p>5.1. El artículo 333 del código Civil inciso 6 establece que "Son causas, de separación de cuerpos: 6.- la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, De la citada norma se infiere que es el comportamiento indecente o indecoroso observado por uno de los cónyuges que haga insoportable la vida en Común, la conducta deshonrosa no presupone un acto directo contra el otro cónyuge han de señalarse ante todo: la comisión de crímenes o delitos deshonrosos, los ultrajes graves a los familiares del otro cónyuge, la explotación de un negocio deshonroso, la demostración de sentimientos perversos, infidelidades que no llegan hacer adulterio, cualquier conducta contraria al respecto debido entre los cónyuges y su dignidad.</p> <p>5.2. Del escrito de demanda de fojas nueve y siguientes, se tiene que la accionante señora R.M.Z.V. ha señalado que. "(...) Dichas conductas producen un afecto al momento que producen que la vida conyugal se torne insoportable, y dichas acciones van a impedir que se</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pueda reanudar la vida en común con el demandado debido a un proceder incorrecto que contravienen el orden público, la moral y el respeto por la persona, debido a que el demandado, prefirió dejar de lado nuestra relación ya sea marital y paterno filial para obtener sus satisfacciones. “(...) La presente es una serie de actos que hacen ello aparecer entre los cónyuges un grado de inestabilidad y, por ello no existe esperanza que pueda reconstruirse el hogar, debido a las conductas del demandado se ha desarticulado el matrimonio.—</p> <p>5.3. La conducta deshonrosa que motiva el divorcio, debe hacer insoportable la vida en común, es decir, existiendo una relación de causalidad (causa y efecto), cuando se invoca tal causal supone pensar que los actos deshonrosos son realizados cuando los cónyuges vienen haciendo una vida en común, en ejercicio el deber de cohabitación. Es decir la conducta deshonrosa de uno de los cónyuges, cause un profundo agravio al otro cónyuge. Esto implica una secuencia de actos deshonestos, que dañan el honor, estimación y respeto del otro cónyuge.</p> <p>De igual modo, afecta la integridad y dignidad de la familia. La conducta deshonrosa suceda cuando los cónyuges están haciendo vida en común; los cónyuge tienen que vivir “bajo el mismo techo” es decir, deben encontrarse vigentes los deberes de lecho y habitación para que en este contexto se produzca la conducta deshonrosa. En el caso de autos, se tiene que la accionante en su escrito de demanda indica que el demandado por tener una relación extramatrimonial es que aleja del hogar conyugal aproximadamente a fines del dos mil once, esto es corroborado por la declaración de demandante en la audiencia única, en la que el abogado de la parte demandante le pregunta: "Porque se retira del hogar conyugal, el cual contesto que fue a solicitud de su esposa por haber sacado los pies del plato"; lo que hace concluir que la accionante y el demandado no hacían vida en común, por tanto al no haberse acreditado uno de los elementos de la mencionada causal no es procedente amparar dicho extremo, por lo que debe confirmarse lo resuelto por el juzgador.</p> <p>SEXTO.- Respecto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común:</p> <p>6.1. La imposibilidad de hacer vida en común se configura cuando las desavenencia entre los cónyuges ha alcanzado un alto grado de inestabilidad y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social en mantener en el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho, por la inconveniencia de conservar hogares que pudiesen ser en el futuro fuente de reyertas y escándalos.</p> <p>La Corte Suprema ha precisado que la imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte, quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio; por eso y por tratarse de una causal inculpatoria deben exponerse los hechos que imputados al otro consorte, provoca la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común. La variedad de circunstancias que puede presentar la vida real hace imposible enumerar los hechos que puedan configurar esta causal: pero todas las circunstancias que de ordinario pueden producirse viviendo o no los cónyuges bajo el mismo techo, deben ser acreditadas por cualquier medio probatorio admitido en nuestra legislación procesal civil, debiendo el Juzgador valorar en conjunto la prueba actuada a fin de llegar al convencimiento que el hecho comprobado efectivamente hace imposible continuar o reanudar la vida en común, según el caso.—</p> <p>6.2. En el caso de autos, si bien se ha amparado el divorcio por la causal de adulterio, extremo que no ha sido apelado por las partes; sin embargo en autos no se imputado y acreditado otros hechos al demandado, que provoquen la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común, por lo que debe confirmarse la apelada en dicho extremo.--</p> <p>SEPTIMO.- Análisis fáctico jurídico respecto de la indemnización:</p> <p>7.1 El artículo 351 del Código Procesal Civil, establece que: "Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle un suma de dinero por concepto de reparación del daño moral". Se evidencia dicho dispositivo que para configurar la disolución del vínculo matrimonial en base a causales inculpatorias como es el divorcio ni el que considera solo a uno o ambos conyugues como responsables de ser el caso de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser molarmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que s proyecta en diversos aspectos, como son la perdida de los derechos hereditarios, que los derechos hereditarios, de los alimentarios, de la patria potestad entre otro. "(...) en el divorcio llamado divorcio-sanción se buscan aquellos hechos que entrañan incumplimientos graves de los deberes dimanantes de la relación conyugal, que son especialmente el abandono, el adulterio, y otras situaciones similares."</p> <p>7.2 Se debe tener en cuenta que en nuestro sistema normativo, la indemnización no solo es comprendida por el menos material sino también el daño personal, como es el caso que nos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocupa. “El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de ruptura matrimonial (...)”-</p> <p>7.3 Finalmente, dado que en el divorcio sanción, la indemnización se sujeta a las reglas de la responsabilidad civil extracontractual, y teniéndose en cuenta las particularidades, características y la naturaleza del Derecho de Familia, a si la precitada Casación numero 4664-2010-PUNO, precisa que: “(...) también se tendrá en cuenta algunas circunstancias como la edad, estado de salud, posibilidad real de reintegrarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de la vida en común, y aun las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes”.—</p> <p>7.4. En cuanto a los particulares, características y naturaleza del proceso de familia, la accionada en su demanda preciso que ha sido que ha sido privada de tener un hogar debido a conductas del demandado generándole perjuicios, ya que la accionante se caso a los diecinueve años y su proyecto de vida de tener un matrimonio deseado simplemente se vio perjudicado por la conducta reprochable del demandado, debido a que este tuvo una relación extramatrimonial con la persona de nombre Y.Y.M.Z. y producto de ello procrea su segundo hijo; así mismo, de las declaraciones del demandado se tiene que su relación matrimonial termino a los meses de haber contraído matrimonio y sin ánimo de reconciliarse con su esposa este ya empezaba a tener otra relación no importándole que su esposa acababa de dar a luz, y este le dejo cuando su cónyuge más lo necesitaba. Se aprecia también que, su hijo de la accionante es menor de edad al tiempo de interponer la demanda; a si mismo la accionante cuenta con veinticinco años en la actualidad, con grado de instrucción secundaria completa, valorando su dificultad de reinsertarse laboralmente debido que su hijo es menor de edad y necesita cuidado de su madre. Así mismo conforme se referido, el matrimonio con el demandado tuvo una duración de meses frustrándose su proyecto de vida y tener un matrimonio deseado y tener una familia constituida, circunstancias que valora este colegiado.—</p> <p>7.5. De otro lado, en cuanto a los elementos de la responsabilidad civil se tiene en cuenta que la conducta antijurídica se halla constituido por el adulterio del demandado quien infringió el deber de fidelidad surgido del matrimonio con la accionada, hecho que ha ocasionado daño moral a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actora, al generar aflicción por los hechos materia de proceso, frustrándose así su proyecto de tener una familia (dándose el nexo causal): concurre también el factor de atribución o imputabilidad (dolo) pues el actor a sabiendas que se encontraba casado con la demandante mantuvo una relación extramatrimonial.—</p> <p>7.6. En cuanto al monto de la reparación otorgada por el A Quo, en la suma de cuarenta mil con 00/100 nuevos soles se ha establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 1332 del Código Civil y considerando además que la accionante ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al demandado, siendo que en autos no existen otros elementos que justifiquen el incremento del monto concedido, debe confirmarse la apelada en dicho extremo.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de las Sentencias de Segunda Instancia sobre Divorcio por Causales de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer vida en común, en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN.</p> <p>Fundamentos por los cuales:</p> <p>CONFIRMARON La sentencia número quinientos ochenta y dos guión dos mil quince Familia Civil guión Juzgado de Familia Transitorio Paucarpata, de fecha cinco de octubre del dos mil quince, obrante a fojas ciento setenta y cinco al ciento ochenta y seis, en los extremos que declara infundada la demanda respecto a la causal de abandono injustificado e imposibilidad de hacer vida en común, e improcedente la demanda respecto de la causal de conducta deshonrosa y el extremo que fija la suma de cuarenta mil con 00/100 nuevos soles el monto que por concepto de indemnización por daño moral que deberá pagar J.A.LL.O. a favor de R.M.Z.V. Y los devolvieron; en los seguidos por R.M.Z.V. en contra de J.A.LL.O. y Ministerio Publico, sobre divorcio por causal. Juez Superior Ponente: señor Yucra Quispe</p> <p>SS.</p> <p>Paredes Bedregal</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X							

Descripción de la decisión	Yucra Quispe Salinas Vizcarra	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X					8	
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	---	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la Calidad de la **Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

4.1.3. Resultados consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de las Sentencias de Primera Instancia sobre Divorcio por Causales de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer vida en común, en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
							X			[1 - 4]						Muy baja
		1	2	3	4	5										
										38						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta						
											[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Divorcio por Causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de las Sentencias de Segunda Instancia sobre Divorcio por Causales de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer vida en común, en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión					X		[5 - 6]		Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia** sobre **Divorcio por Causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la Calidad de las Sentencias de Primera Instancia sobre Divorcio por Causales de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer vida en común, en el Expediente N° **02289-2013-0-0412-JM-FC-01** del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de justicia de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La Calidad de su Parte Expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte

demandada y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la Sentencia con la introducción y postura de las partes de fueron de calidad muy alta y alta respectivamente, eso nos da a entender que el Juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

También como señala Cárdenas (2008) que la Parte Expositiva de una Sentencia contendría:

Por parte de la demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante que resolución se admitió a trámite. Para saber cuales pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Por parte de la contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber que puntos fueron

contradichos

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que en la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia, se omitió consignar los puntos controvertidos que emerge de los hechos expuestos por ambas partes en el escrito de demanda y contestación de la demanda, esta inobservancia en la estructura de la sentencia acarrea una sustracción de exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004).

2. La Calidad de su Parte Considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la Sentencia de la Parte Considerativa de la Sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere (Rodríguez, 2006), la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera

explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Cárdenas (2008) señala que en esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Por ello se puede establecer que el Juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3. La Calidad de su Parte Resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primera Instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

En la aplicación del congruencia procesal el Juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, como manifiesta Ticona (2004) en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la Calidad de su Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La Calidad de su Parte Expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso, finalmente.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación;; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad Mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003)

5. La Calidad de su Parte Considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la Parte Considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el Juez ha examinado lo que operador de Primera Instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), que la motivación: La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. La motivación debe ser clara Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación, y claridad.

Asimismo Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa)
2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I : El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2º del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar

que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

6. Respecto a la Calidad de su Parte Resolutiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado;, y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutiva es de calidad alta puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión es de calidad alta.

Cárdenas (2008) refiere que en esta última parte el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3º párrafo del artículo 122 del CPC, también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

Siguiendo con el autor señala que la parte resolutive, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

Como lo expresa Hinostroza (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal del Expediente N° N° **02289-2013-0-0412-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Paucarpata; Arequipa; Arequipa 2018**, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la Calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Familia Transitorio del Modulo Básico de Justicia de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Divorcio por Causal (Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01).

5.1.1. La Calidad de la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La Calidad de la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones

evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La Calidad de la Parte Resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad. En síntesis la parte resolutiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta,

respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el pronunciamiento fue confirmar la Sentencia de Primera Instancia (Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01).

5.2.1. La Calidad de la Parte Expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad; y los aspectos del proceso finalmente. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La Calidad de la Parte Considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La Calidad de la parte Resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración). En síntesis la parte resolutiva presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Abogado de Familia. (2008). *Régimen de Visitas.* Recuperado de:
<http://www.abogadodefamilia.pe/regimendevistas.html>

¡Abogado Servicios Jurídicos SLU (2016). *La Patria Potestad.* Recuperado de:
<http://iabogado.com/guia-legal/familia/la-patria-potestad>

Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos - EGACAL. Lima: Editorial San Marcos.

Alarcón, C. (1999). *Validez, Lógica y Derecho.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Apaza, E. (2007). *El Proceso Civil. Conceptos Elementales.* Egeac. Arequipa Perú.

Apuntes Jurídicos (2017). *La Competencia.* Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/competencia.html>

Apuntes Jurídicos. (2017). *Procesos de Conocimiento.* Recuperado de:
https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/pcon_16.html

Apuntes Jurídicos, (2017). *¿Qué es el Divorcio?*. Recuperado en:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/02/el-divorcio.html>

Arellano, C. (2006). *Teoría general del proceso*. Editorial Porrúa. p.303

Arellano, C. (2012). *Derecho Procesal Civil*, (Octava Edición). México: Editorial Porrúa.

Arias, S. (2008), *Luces y Sombras del Código Civil*, Lima: Ediciones Jurídicas.

Aroca, J. (1999). *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano*. Lima: Enmarce.

Avendaño, J. (1998). *La Valoración Razonada de la Prueba*. Lima: Revista Peruana de Derecho Procesal.

Azabache, C. (2009). *El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania* (Breve estudio de derecho comparado). Tesis de Maestría.

Azula, C. (2000). *Procesal Civil*. Bogotá. 3ª ed., Editorial Temis. Bogotá- Colombia.

Azula, C (2000): *Manual de Derecho Procesal. Tomo I (Séptima Edición)*, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia

Barreto, A. (1994), *Teórico Práctico de los Procesos Judiciales*, Lima: fecat.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Buenos Aires Argentina. Ediciones Jurídicas Lima Perú.

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil* (2da Ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

- Bautista, P.** (2013). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas. Pg. 260.
- Bravo, S.** (1997). *Medios Impugnatorios. Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial: Rodhas
- Burgos, P.** (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G.;** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Carrión, J.** (2007), *Tratado de Derecho Procesal Civil*, (2da ed.), Lima: Grijley.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Calderón, Y.** (2013). *Tenencia*. Monografías. Cusco – Perú. Recuperado de: http://www.monografias.com/usuario/perfiles/yuvisa_calderon_mendoza/monografias
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cárdenas, J.** (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado de:

<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carnelutti, F. (1971). *Derecho Procesal Civil y Penal*. Ediciones Jurídicas, Europa América. Buenos Aires-Argentina.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, A. (2011). *Ejecución Provisional de la Sentencia*. Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Castillo, & Sánchez, (2010), *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima. Juristas Editorial E.I.R.L.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).

Claria, J. *Derecho Procesal*. De Palma Buenos Aires. 1983. Ent.

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Concepto Jurídico, (2016). *Divorcio Concepto Jurídico*. Recuperado en: <http://definicionlegal.blogspot.pe/2011/09/divorcio.html>

Concepto Jurídico (2016). *Concepto de Alimentos*. Recuperado de: <http://definicionlegal.blogspot.pe/2012/01/concepto-alimentos.html> (Copyright 2016)

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

CPA. (s/f). *El Divorcio en el Perú – Tipos de Divorcios, Ley, requisitos y trámites*. Recuperado en: <http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-en-peru>
Corporación Peruana de Abogados

Cusi, A. (2013). *Proceso de Conocimiento*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Definición ABC General Juez. (2017). Definición de Juez. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/general/juez.php>

Delgado, J (2015). Concepto de contestación de demanda. Recuperado de: <http://josewv12.wixsite.com/abgjosedelgado/single-post/2015/10/07/Concepto-de-contestaci%C3%B3n-de-demanda>

Diagnostico de Administración de Justicia a Nivel Nacional, (s/f). *Diagnostico de Administración de Justicia a Nivel Nacional – Justicia Viva*. Recuperado en: <http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf> (s/f).

Diccionario de la lengua española (s.f.) *Calidad*. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la Lengua Española (s.f.) *Inherente* [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la Lengua Española. (s.f.) *Rango*. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Divorcio. (2013). *Causales por Divorcio*. Uruguay. Recuperado de: <http://www.divorcio.com.uy/Causales.html> (2013).

Domínguez, E. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (4º Ed.). Lima: Grijley

Echandía, H. (1963). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Bogotá – Colombia. Edit. Temis, T. III, Pg. 97.

Enciclopedia Jurídica Online. (2014). *Expediente*. México. Recuperado de: <http://diccionario.leyderecho.org/expediente/>

Enciclopedia Jurídica. (2014). *Norma Jurídica*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/norma-jurídica/norma-jurídica.htm>

Enciclopedia Jurídica (2014). *Resolución Judicial*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/resolucion-judicial/resolucion-judicial.htm>

Estrada, O. (2010) *Declaración de Parte, Confesión*. Recuperado de:
<http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/declaracion-de-parte-y-confesion.html>

Fairen, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. 1ra. Edic. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pg. 101.

Ferrero, A. (1980) “*Derecho Procesal Civil*” – *Excepciones* 3º Edición, Editorial ausonia

Flores, P. (s/f). *Diccionario de Términos Jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA.
T: I - T: II.

Fornos, I. (1998). *Introducción al Proceso*. Nicaragua: Espamer.

Gastañadui, Y. (2009). *Indemnización por Daño Moral*. Recuperado de:
<http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/07/indemnizacion-por-dano-moral.html>

Gestión de Calidad en los Tribunales – Inacal. (2009). *Gestión de Calidad en los Tribunales*, Montevideo 26 de Junio del 2009. Uruguay. Recuperado en:
http://www.inacal.org.uy/files/userfiles/GESTION_DE_CALIDAD_TRIBUNALE_S.pdf

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gozaini, O. (2005). “*Elementos de derecho procesal civil*”. Buenos Aires: Ediar.
Recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>

- González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Guasp, J.** (1968). *Derecho Procesal Civil, T. I,* (3ra. Edic). Madrid, Instituto de Estudios Políticos, Pg. 217.
- Guasp, J.** (2005). *Derecho procesal civil: introducción y parte general.* Madrid: Thomson Civitas.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, R.** (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia.* pág. 82. Lima-Perú.
- Hinostroza, A.** (2004). *Derecho Procesal Civil Tomo I Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A.** (2005). *Procesos de Conocimientos.* Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.
- Hinostroza, M.** (2010). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios.* Tomo V. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.
- IBM.** (s/f) *Definición de Variable y Parámetros.* Recuperado de: http://www.ibm.com/support/knowledgecenter/es/SSRULV_8.6.0/com.ibm.tivoli.i_tws.doc_8.6/awsrparmdefn.htm

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Justicia Viva (s/f). *Diagnóstico de Administración de Justicia Viva*. Recuperado en: <http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf>

Jurista Editores, (2014). *Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes*, Edición Actualizada, Lima – Perú.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Ledesma, M. (2008); *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Análisis artículo por artículo. Lima: Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Lino, E. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo – Perrot

Lledo, F. (1998). *Teoría general del Derecho Procesal civil*. Madrid: Tecnos

Machicado, J. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Machicado, J. (2009) *La apelación*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/apelacion.html>

- Machicado, J.** (2010). *¿ Que es la excepción procesal?.* Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/excpro.html>
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Mesías, C.** (2007). *Exegesis del Código Procesal Constitucional.* (3ra. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Midivorcio.pe.** (2014). Análisis de otras Causas de Divorcio. Lima. Recuperado de: <http://www.midivorcio.pe/divorcio-por-causal-analisis-de-otras-causas-de-divorcio/>
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil.* Ed. Temis, Bogotá-Colombia. T.I Pg250.
- Monroy Gálvez, Juan** (1996). *Introducción al Proceso Civil.* Bogotá. Editorial Temis S.A, T. I. Págs. 245 y 246.
- Monroy, J.** (1987). *Temas del Proceso Civil,* Ed. Temis, Bogotá-Colombia.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica
- Nieto, A.** (s/f). *¿Qué significa fundamentar una sentencia?* Minor E. Salas. Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>. (s/f)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro

de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oderigo, M. (1989). *Lecciones del derecho procesal*. Texas: Ed. Depalma.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Ovalle, J. (2003). *Derecho Procesal Civil*. México. Editorial Mexicana, registro número 723.

Palacio, E. (2002). *Manual del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires-Argentina. Pg. 83.

Parra, L. (s/f). *El juez y el derecho*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECH%20O.htm>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Polando, T. (2002). *Derecho Procesal Civil - Proceso de Conocimiento*. Lima: Marsol.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf> (10.09.2016).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rocco, U. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. T. I. (1ra. Edic.) Editorial U.C.C. Bogotá – Colombia. Pg. 62.

- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Rodríguez, E.** (2005), *Manual de Derecho Procesal Civil*, (6ta ed.), Lima: Grijley
- Rodríguez A.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento Judicial, interpretación, argumentación y motivación de las Resoluciones Judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Sagastegui, P.** (1982), *Derecho Procesal Civil*, tomo I parte general, (2da ed.), Lima: Atlantid.
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sánchez, V.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA, 960 págs. Lima – Perú.
- SENCE** – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Temas de Derecho** (2012). *El Debido Proceso*. Venezuela. Recuperado de: <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/04/el-debido-proceso/>
- Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1998). *Análisis y Comentario al Código Procesal Civil*. Editorial San Marcos. 4ta. Edic. Lima-Perú

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valencia, A. (1999). *Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Editorial Temis.

Verde, A. (2014). Más allá de la Noticia. *¿Qué significa la palabra Matrimonio?* Asociación de Filósofos Extremeños. Recuperado de: <http://blogs.hoy.es/masalladelanoticia/2012/11/22/que-significa-palabra-matrimonio/>

Véscovi, E. (1984). *Teoría General del proceso*. Edit. Temis, Bogotá-Colombia. Pg. 51

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>	

fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>

			<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Anexo 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	dimensión	
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⚡ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Divorcio por Causal de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer Vida en Común, en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, en el cual han intervenido en Primera Instancia el Juzgado de Familia Transitorio y en Segunda Instancia Tercera Sala Civil del Distrito Judicial de Paucarpata - Arequipa; Arequipa. 2018.**

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Arequipa,

Luz Manuela Cáceres Dueñas

DNI N° 29638086

ANEXO 4

SENTENCIA Nro. 582-2015 – FC - JFTP

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE.-

Paucarpata, dos mil quince
Octubre Cinco.-

MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios nueve a diecisiete, subsanada por escrito de folios veintidós, por R.M.Z.V., en representación de R.T.S.R., contra J.A.LL.O., sobre Divorcio por Causal.

PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que R.M.Z.V., en representación de R.T.S.R., interpone demanda de Divorcio por Causales de adulterio, abandono injustificado, conducta deshonrosa e imposibilidad de hacer vida en común; y como pretensiones accesorias objetivas originarias: a) se reconozca la tenencia y custodia de su menor hijo J.L.LL.Z. de 1 año de edad; b) Se le suspenda la patria potestad al demandado por las causales señaladas en el artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes; c) Respecto a los alimentos solicita se continúe conforme a lo acordado en el acta de conciliación N° 146-2012; d) En consideración del interés superior del niño no se le fije régimen de visitas a favor del demandado, ya que su menor hijo no siente ningún tipo de arraigo o vínculo paterno filial con el demandado; e) Se disponga la separación de vienes de gananciales; y f) Solicita como pago indemnizatorio por el daño moral causado a la recurrente la suma de ascendente a S/. 92.000.00 nuevos soles.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-

R.M.Z.V. Manifiesta que con fecha 12 de marzo del año 2011 contrajo matrimonio con el demandado J.A.LL.O. por ante la Municipalidad de Selva Alegre, que producto de esa unión nació su menor hijo de nombre J.L. en fecha de 12 de octubre del mismo año; sin embargo para dicho evento el demandado ya había hecho abandono de hogar en fecha 15 de julio del mismo año, a consecuencia de ello la recurrente con fecha 20 de enero del 2012 invitó al demandado al centro de conciliación PROPAZ a fin de llegar a un acuerdo respecto a los alimentos, llegando a conciliar un 60% que pasaría el demandado por todo concepto que este percibía, pero paso el tiempo y el demandado no cumplió con lo acordado por lo que tuvo que iniciarle un juicio de ejecución de acta de conciliación.

Posteriormente en el año 2013 se enteró que por propia versión del demandado tenía otro hijo que había nacido el 24 de octubre del año 2012, así mismo le indico que ya no deseaba brindarle pensión alguna y por ello contrataría un abogado a fin de oponerse a la pensión. En cuanto a la **causal de adulterio** señala que por versión propia del demandado se entero que tenía otro hijo con la que sería su prometida de nombre Y. se denota de la fecha de nacimiento del menor que el demandado habría mantenido relación de infidelidad con anterioridad a la concepción del menor (enero 2012). Respecto a la **causal de abandono injustificado** señala que con fecha 15 de julio del 2011 el demandado se retiro del hogar conyugal sito en la Calle (...) del distrito de Alto Selva Alegre sin meditar motivo algún, pasando mas de dos años desde que este se retiro. Respecto a la **causal de conducta deshonrosa** señala que el demandado prefirió dejar de lado su relación ya sea marital y paterno filial para obtener sus satisfacciones en otra mujer, siendo que dichas acciones impide que se pueda reanudar la vida en común con el demandado. Respecto a la **causal de hacer vida en común** señala que debido a la conducta del demandado de abandonar el lecho conyugal a fin de tener una relación amorosa con una persona distinta, así como tener un hijo extramatrimonial da lugar a que no exista esperanza de retomar su vida matrimonial. En cuanto a la tenencia y Régimen de Visitas, señala que desde que el menor nació a estado y continua bojo el cuidado de la recurrente en forma exclusiva, por lo que solicita se le reconozca estos derechos, refiriendo que en cuanto al régimen de visitas no se le fije horario alguno debido a que el menor no tiene arraigo familiar con el demandado; en cuanto a la suspensión a la patria potestad señala que el demandado nunca acudió o hizo ejercicio del objeto de dicha institución, que lo único que hizo es privar a su menor hijo de los que debería corresponder como es los alimentos educación, habiendo el recurrente que llegar a instancias judiciales a fin de que de cumplimiento a sus obligaciones; en cuanto al cumplimiento de la obligación alimentaria refiere que con el demandado arribo a un acuerdo conciliatorio, mismo que se ejecuto vía judicial, por lo cual solicita se continúe con el monto 60% fijado en dicho proceso; en cuanto al fenecimiento del régimen del a sociedad de gananciales señala que no existe bien inmueble alguno que se haya adquirido durante el matrimonio; y respecto al daño moral señala que se le ha privado de tener un hogar debido a la conducta del demandado, ya que dicha conducta ha ido contra las reglas del orden público y de buenas costumbres, además de frustrar su proyecto de tener una hogar constituido y formado. **Contestación de la demanda pro el Ministerio Público:** El Ministerio Público contesta la demanda mediante

escrito de fojas 25, donde se indica que las causales que alega la parte demandada han de ser probadas en el sequito el proceso. **Contestación dela demanda pro J.A.LL.O.:** El referido demandado no contesta la demanda, motivo por el cual tiene la condición de rebelde en el proceso conforme se advierte de la resolución de folio 31. **ACTIVIDAD PROCESAL:** La demanda se admitió a trámite mediante resolución dos del folio 23; se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público mediante resolución tres de fojas 28, mediante resolución cuatro de fojas 31 se declara rebelde al demandado J.A.LL.O., a fojas 65 mediante resolución ocho se declaró la existencia de una relación jurídico procesal válida entre las partes, por ende saneado por el proceso, mediante resolución nueve de folio 71 se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios y se fija fecha para audiencia de pruebas, la misma que obra conforme a acta de fojas 73, sin embargo mediante resolución catorce de fojas 133 se declara fundada en parte la nulidad interpuesta por la parte demandad, señalándose nueva fecha para audiencia de pruebas para el día seis de agosto del presente año, la misma obra conforme al acta de fojas 154 y siguiente, por lo que una vez cumplido con lo ordenado el estado del proceso es el de expedir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: De los puntos controvertidos.- Mediante Resolución de folios 71 se fijan como puntos controvertidos **Primero:** Determinar si el demandado J.A.LL.O., ha sostenido relaciones extramatrimoniales con Y.Y.M.Z. y que producto de ello ha sido procreado al menor T.A.LL.M.; **Segundo:** Determinar si se configura la conducta Adultera realizada por J.A.LL.O. en perjuicio de su cónyuge R.M.Z.V.; **Tercero:** Determinar si la demandante R.M.Z.V. y el demandado J.A.LL.O., se encuentran separados de hecho como consecuencia del abandono injustificado de la casa conyugal realizado por don J.A.LL.O.; **Cuarto:** De estar separado de hecho determinar el tiempo de dicha separación a consecuencia del abandono injustificado de la casa conyugal realizado por el demandado; **Quinto:** Determinar con la prueba aportada si se acredita la causal de una conducta deshonrosa e imposibilidad de hacer vida en común, como causa de divorcio entre los cónyuges J.A.LL.O y R.M.Z.V.; **Sexto:** Determinar si procede otorgamiento de la patria potestad a favor de doña R.M.Z.V., respecto de su menor hijo J.L.LL.Z.; **Sétimo:** Determinar si procede el otorgamiento de un Régimen de Visitas en favor de J.A.LL.O., respecto de su menor hijo; **Octavo:** Determinar si se ha causado perjuicio a la parte

demandante y como consecuencia corresponde indemnizar por concepto de reparación del daño moral con motivo de: **8.1.)** El abandono injustificado de la casa conyugal y **8.2)** la conducta adultera realizado por don J.A.LL.O. en perjuicio de su cónyuge R.M.Z.V.-.-

SEGUNDO: De la causal de adulterio.- Respecto a la pretensión principal sobre la causal de **adulterio** este se entiende como la unión sexual de un hombre y una mujer casados, con quien no es su cónyuge; se trata por ello de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproco que se deben los esposos, debiendo tenerse en cuenta sus dos elementos que lo configuran, **el elemento objetivo o material** consistente en el acto sexual con persona diferente del cónyuge, y **el elemento subjetivo o intencionalidad** consistente en realizar el acto sexual de manera libre y sin coacción alguna, siendo consciente de que se falta al deber de fidelidad. En este sentido, conforme se desprende del acta de matrimonio de folios 5, se acredita que R.M.Z.V. y J.A.LL.O. contrajeron matrimonio civil con fecha 12 de marzo del 2011 por ante la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, acreditándose la existencia del matrimonio y el deber de fidelidad que emerge entre los celebrantes. Asimismo, con el acta de nacimiento del folio 08, se acredita la existencia del menor T.A.LL.M. nacido el 24 de octubre del 2012 cuya madre es la señora Y.Y.M.Z., nacido en el Hospital Goyeneche, y como nombre del padre del referido menor figura el del señor J.A.LL.O.; en consecuencia el adulterio cometido por el demandado se acredita fehacientemente, considerando además, que la demandante acciona dentro del término establecido de acuerdo al artículo 339° del Código Civil y, por consiguiente no opera la caducidad que prevé el mismo, por lo que corresponde amparar la pretensión de divorcio por esta causal.-.-

TERCERO: Respecto a la pretensión principal sobre la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de cuatro años continuos.- En cuanto a esta causal la doctrina señala que para la configuración de la causal de abandono injustificado del domicilio conyugal la demandante debe acreditar: a) La existencia de domicilio conyugal constituido, b) El alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un periodo mayor a dos años continuos o alternados o de cuatro años, c) No haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, d) Acreditar el incumplimiento de los deberes-derechos paterno-filiales para con los hijos. Por su parte, el demandado deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad por ejemplo, tratamiento de una

enfermedad, para cumplir un trabajo o estudio temporal que resulta justificado o que el abandono se debe a conductas del otro cónyuge por ejemplo, actos de violencia física o psicológica, impedir el ingreso al domicilio conyugal o expulsarlo de éste, etcétera. Todo ello se sustenta en el criterio de que quien ha hecho abandono de la convivencia, tendrá a su cargo probar las causas que lo justifican. Respecto a la **constitución del domicilio conyugal**, se acredita que el mismo se ubicaba en la Calle (...) del distrito de Alto Selva Alegre, conforme también lo reconoce el propio demandado en su escrito de fojas 115. Respecto del **periodo de alejamiento del domicilio conyugal por un periodo mayor de dos años continuos o alternados**, se tiene de autos que la demandante indica que el demandado se retiró el 15 de julio del año 2011, y por su parte el demandado en su declaración de parte en audiencia de pruebas de fojas 154 ha señalado que se retiró del hogar conyugal en enero del 2012, sin embargo la demandante no adjunta medio probatorio que corrobore el abandono del hogar conyugal, ya que su sola aseveración no causa convicción para este despacho. Por consiguiente al no poderse determinar con medio probatorio cierto e idóneo el abandono del hogar conyugal, y no existiendo certeza del tiempo de dos años o de cuatro en el presente caso a la fecha de interposición de la demanda, es que, la disolución del vínculo matrimonial por esta causal, deviene en infunda.-.-

CUARTO: Respecto a la pretensión sobre la causal de Conducta Dishonrosa e Imposibilidad de hacer vida en común.- Respecto a las causales invocadas se tiene que estas comprenden una multiplicidad de hechos y situaciones, debiendo apreciarse que concurren los dos extremos que establece la norma: Si la conducta del conyuge demandando es realmente dishonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; asimismo se ha de tener presente lo indicado en los considerados tercero y cuarto de la casación N° 3192-2006 "...TERCERO: Conforme se desprende de la causal de divorcio contenida en el inciso sexto del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, la conducta dishonrosa que motiva el divorcio, debe ser hacer insoportable la vida en común, es decir, existiendo una relación de causa – efecto, invocar tal causa supone que los actos dishonrosos son realizados cuando los cónyuges vienen haciendo vida en común, en ejercicio del deber de cohabitación contenido en el artículo doscientos ochenta y nueve del Código sustantivo glosado. CUARTO.- Por ello, debido a la separación de hechos por varios años, tal hecho le resta legitimidad para obrar al demandante, dado que no basta que tenga la calidad de cónyuge, por tanto, en aplicación del inciso primero del artículo

cuatrocientos veinte siete del Código Procesal Civil, el demandante carece evidentemente de legitimidad para obrar, por ello, se debe resolver en ejercicio de la facultad excepcional concedida en el último párrafo del artículo ciento veinte uno del Código adjetivo antes indicado, al encontrarse afectada de invalidez la relación procesal de autos, lo cual determina la aplicación del inciso segundo del artículo trecientos noventa y seis del mis Código adjetivo...”. En tal sentido se tiene de autos que la demandante y el demandado no hacen vida en común aproximadamente desde fines del 2011, originado ello por problemas a raíz de la relación extramatrimonial del demandado y el alejamiento por parte de este del hogar conyugal, según lo manifestado por la propia demandante en su escrito de demanda y lo declarado por el demandado en la audiencia de pruebas de fojas 154, puesto que a la pregunta realizada por el abogado de la parte demandada indica como sigue: “se retira del hogar conyugal a solicitud de su esposa por haber sacado los pies del plato”. En tal sentido la demanda por esta causal deviene improcedente debiendo declararse así por este despacho. Es preciso tener en cuenta que pese a que el adulterio constituye en si mismo una causal de autónoma de la separación de cuerpos, causal que ya ha sido invocada y valorada por este Despacho líneas arriba, sin embargo tal circunstancia no enerva la naturaleza de ser simultáneamente una conducta que agravia el honor de la cónyuge inocente y que podrá ser valorada al momento de establecer una indemnización que corresponda, en tal sentido la causal de imposibilidad de hacer vida en común, ha sido alegada bajo el mismo supuesto desarrollado para la causal de adulterio sin acreditar con otros elementos probatorios la causal invocada, pro lo cual deviene en infundado este extremo de la demanda, debiendo declararse así por este despacho.-.-

QUINTO: De la patria potestad.- Respecto a la **patria potestad** del menor debe conferírsele a la demandante y suspenderse en el ejercicio de la misma al demandado, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 340° y 420° del Código Civil, concordante con el artículo 75° inciso g) del Código de los Niños y Adolescentes.-.-

SEXTO: Respecto a la tenencia.- En relación a la **tenencia** del menor J.L.LL.Z., corresponde confiar la tenencia y cuidado del mismo a la demandante, ello considerado la edad del citado menor y además que ha vivido y ha estado al cuidado de la recurrente luego de la separación de estos, teniendo en cuenta además lo dispuesto por los artículos 340° y 420° del Código Civil, concordante con los artículos 81° y 84° inciso a) del Código de los Niños y Adolescentes.-.-

SEPTIMO: Respecto del régimen de visitas.- En relación al **régimen de visitas**, estando

a lo peticionado por la demandante en su escrito de demanda, y ala situación de rebelde del demandado establecido mediante resolución cuatro de fojas 31, este despacho deja a salvo el derecho del demandado para que lo haga valer en la vía de acción correspondiente.-

OCTAVO: De la liquidación de la sociedad de gananciales.- En cuanto al **fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales**, de conformidad con lo previsto por el artículo 318° inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece el régimen de la sociedad de gananciales.- en tal sentido, habiéndose acreditado la causal de adulterio su pretensión debe ser amparada, consecuentemente debe declararse en fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales pro ser una consecuencia jurídica accesoria derivada de la pretensión principal; así mismo, conforme a lo expresado en el escrito de demanda y respectiva subsanación, no existe bienes que liquidar puesto que durante su vida matrimonial no han adquirido muebles ni inmuebles.-.-

NOVENO: De los alimentos.- Respecto de los **alimentos** a favor del menor J.L.LL.Z. de cuatro años de edad actualmente, no es necesario emitir pronunciamiento puesto que existe decisión judicial firme sobre ello en el expediente 2012-1024 tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata, conforme se desprende del anexo 1-f de fojas 07.-.-

DECIMO: De los efectos del divorcio.- Constituye **efecto** del divorcio el cese de la obligación alimenticia entre marido y mujer conforme lo prevé el artículo 350° del Código Civil, asimismo es efecto la pérdida del derecho a heredar entre sí respecto de los cónyuges, ello según lo dispone el artículo 353° del Código Civil, perdiendo por otro lado la mujer el derecho de llevar el apellido del marido agregado al suyo, de conformidad con el artículo 24° del Código Civil; debiendo inscribirse la presente resolución en el Registro Personal, según lo dispone el inciso 6) del artículo 2030° del Código citado.-.-

DECIMO PRIMERO: De la indemnización.- Respecto a la **indemnización por daño moral**, que prevé el artículo 351° del Código Civil, mismo que se ha de concordar con los artículos 1984° y 1985° del mismo cuerpo legal, se ha de considerar como daño no patrimonial el daño a la persona y el daño moral, entendiéndose por el primero de ellos el que se configura con la afectación de los derechos de la personalidad y el segundo como el dolor o la angustia que experimenta una persona a causa de un evento dañoso, existiendo entre ambos conceptos una relación de género a especie, según lo ha destacado por el doctor Carlos Fernández Sessarego, en cuanto ha sostenido que el daño moral, dentro de su concepción dominante de dolor o sufrimiento, constituye un aspecto del daño a la persona. En relación a lo expuesto se tiene de autos que la demandante contrajo

matrimonio a la edad de 19 años, deseando formar una familia con el demandado y con su hijo, sin embargo ello se frustró a causa del actuar de su cónyuge, al sostener esta una relación extramatrimonial con la persona de nombre Y.Y.M.Z. y producto de la misma procreara un segundo hijo, si consideramos ello y que toda persona tiene un proyecto de vida dentro de la cual está el tener una familia, vemos que en este caso la recurrente no pudo lograrlo por la conducta reprochable del demandado, siendo ello causa de un gran dolor hacia su persona, puesto que como se desprende de las declaraciones del demandado su relación matrimonial terminó a los meses de haber contraído matrimonio y sin ánimo de reconciliarse pues este ya empezaba a sostener otra relación no importándole que su esposa acababa de tener a su hijo, por consiguiente el demandado dejó a su esposa cuando esta más necesitaba de su compañía y apoyo; más aun se ha de tener en cuenta que por la juventud de la recurrente esta esperaba tener un matrimonio perdurable que garantice para ella y su menor hijo una estabilidad personal, familiar y social. Asimismo es reprochable que el demandado desde la fecha en que se retiró del hogar conyugal no se haya dado un tiempo para visitar a su menor hijo, situación que el mismo demandado reconoce y refiere en audiencia de fojas 154, por ello se exhorta al demandado a ser parte del crecimiento de su hijo y cumplir con sus obligaciones y roles como padre que decidió ser; por cuanto en la actualidad es la actora la que viene supliendo dicha figura; en tal sentido y considerando lo también establecido mediante la CASACIÓN N° 4917-20096- LA LIBERTAD "...que el daño moral concebido como daño no patrimonial implica que debe ser resarcido teniendo en cuenta la magnitud del menoscabo producido en la víctima y su familia para lo cual se debe de examinar las circunstancias particulares del caso y hecho.."; este despacho considera que se le ha de fijar un monto indemnizatorio a favor de la recurrente por el daño moral a consecuencia de la conducta del demandado, siendo el monto a estimarse la suma de CUARENTA MIL con 00/100 NUEVOS SOLES.-.-

DECIMO SEGUNDO: Sobre la consulta.- De la conformidad con lo dispuesto en el artículo 359° del Código Civil, concorde con el artículo 408° inciso 4 del Código Procesal Civil, si no se interpone recurso de apelación contra la sentencia, esta debe ser elevada en consulta al Superior Jerárquico.-.-

DECIMO TERCERO: Sobre las costas y costos del proceso.- En relación a las costas y costos del proceso, estando a la naturaleza del mismo, la condición de las partes y atendiendo los motivos atendibles de la parte demandada para litigar, en aplicación del artículo 412°, primer párrafo, del Código Procesal Civil, debe exonerársele de su pago,

correspondiendo además declarar exento al Ministerio Público del pago de dichos conceptos.-.-

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la pretensión principal de divorcio por la **causal de adulterio** contenida en la demanda del folio 09 subsanada en el folio 22 interpuesta por **R.M.Z.V.** en contra de **J.A.LL.O.**; en consecuencia **DECLARO: DISUELTO** el vínculo matrimonial que unía a **R.M.Z.V.** y **J.A.LL.O.**, celebrado con fecha 12 de marzo del 2011 por ante la Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa; en consecuencia, **SE DECLARA:** **a)** El cese del derecho de la demandante de llevar el apellido del demandado, **b)** El cese de la obligación alimenticia entre los divorciados; **c)** El cese de derecho de heredar entre los divorciados, **d)** Por fenecida la sociedad de ganancias existentes entre la accionante y el demandado; **CONFIO** la tenencia y cuidado del menor **J.L.LL.Z.** a su madre doña **R.M.Z.V.**; **SUSPENDO** en el ejercicio de la patria potestad del menor **J.L.LL.Z.** al padre **J.A.LL.O.**, debiendo ejercer la patria potestad la madre **R.M.Z.V.**; Respecto al **Régimen de Visitas** se deja a salvo el derecho del demandado para que lo haga valer conforme a la ley; **INFUNDADA** la demanda respecto a la causal de abandono injustificado, e imposibilidad de hacer vida en común; **IMPROCEDENTE** la demanda respecto a la causal de conducta deshonrosa; **FIJO** en la suma de **CUARENTA MIL con 00/100 NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de indemnización por daño moral que deberá pagar **J.A.LL.O.** a favor de **R.M.Z.V.** **DISPONGO:** Que una vez consentida o ejecutoriada la presente, se remitan las partes judiciales respectivos a la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa, para su inscripción en el Registro Civil correspondiente, debiendo oficiarse en el mismo sentido a Registro Personal de la Oficina Registral Regional de los Registros Públicos de Arequipa, a gestión de la parte interesada; **SIN PRONUNCIAMIENTO** respecto de la pretensión subordinada de alimentos a favor del menor **J.L.LL.Z.**, ello conforme a lo expuesto en el considerando noveno de la presente; **SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso; **SE DISPONE** que en caso de no ser impugnada la presente se eleve en **CONSULTA** al Superior jerárquico. Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo. **Tómese razón y hágase saber.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
TERCERA SALA CIVIL

CAUSA N° 2013-2289-00-3SC

SENTENCIA DE VISTA N° 282-2016-3SC
RESOLUCIÓN N° 29 (CINCO)

Arequipa, dos mil dieciséis
Junio veintitrés.-

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS:

En audiencia privada y con los antecedentes del proceso.

1.1 De la resolución materia de apelación: Es materia de grado la sentencia número quinientos ochenta y dos guión dos mil quince guión Familia Civil guión Juzgado de Familia Transitorio Paucarpata, de fecha cinco de octubre del dos mil quince, obrante a fojas ciento setenta y cinco al ciento ochenta y seis, en los extremos que declara infundada la demanda respecto a la causal de abandono injustificado e imposibilidad de hacer vida en común, e improcedente la demanda respecto de la causal de conducta deshonrosa y el extremo que fija la suma de cuarenta mil con 00/100 nuevos soles el monto que por concepto de indemnización por daño moral deberá pagar J.A.L.L.O. a favor de R.M.Z.V.

1.1 Control de admisibilidad del recurso impugnatorio: La sentencia fue notificada al recurrente el día dieciséis de octubre del dos mil quince como obra en la cedula de notificación obrante a fojas ciento ochenta y siete, siendo que el demandado presento su recurso de apelación el día veintiuno de octubre del dos mil quince como se advierte del cargo de ingreso de escritos de fojas ciento noventa y cuatro, por lo que dicho recurso fue interpuesto dentro del plazo de diez días dispuestos en el inciso 13 del artículo 478 del Código Procesal Civil, por tanto, es admisible y viable el pronunciamiento del órgano revisor.

II PARTE CONSIDERATIVA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Determinación de la pretensión impugnatoria:

- Del escrito de fojas ciento noventa y cuatro a ciento noventa y nueve se advierte que el demandado J.A.LL.O. ha formulado apelación en contra de la sentencia materia de grado en cuanto al monto de la indemnización.

- Del escrito de fojas doscientos dos al doscientos cuatro se tiene que el abogado de la demandante a formulado apelación en contra de la sentencia en cuanto a los extremos que declara infundada la respecto a la causal de abandono injustificado e imposibilidad de hacer vida en común, e improcedente la demanda respecto de la causal de conducta deshonrosa y el monto indemnizatorio.

SEGUNDO.- Del marco normativo

2.1. El artículo 333 inciso 5 del Código Civil, señala que: “Son causas de separación de cuerpos (...) 5. El abandono injustificado dela casa conyugal por mas de dos años continuos o cuando la duración sumada los periodos de abandono excede a este plazo. 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. ... 11. La imposibilidad de hacer vida en común. ...”

2.2. El artículo 349 del Código Civil estable “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 33 incisos del 1° al 12.”

2.3. El artículo 345-A del Código Civil, prescribe que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho y deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

2.4. El artículo 1332 del Código Civil establece que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probada en su monto preciso, deberá fijarlo el Juez con una valoración equitativa.

TERCERO.- Marco Doctrinario:

3.1. La Corte Suprema ha establecido con carácter vinculante que: “1. **En los procesos de familia**, como en las de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y. en consecuencia, **se debe flexibilizar algunos principios normas procesales como los de iniciativa de parte**, congruencia, formalidad eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales.

3.2. EL mencionado precedente -respecto a la indemnización señala que debe ser otorgada a pedido de parte o de oficio a favor de quien resulte ser el cónyuge perjudicado por el

divorcio y precisa que para determinar el monto reparatorio, **el Juez apreciará las circunstancias del caso concreto y valora:** “a) el grado de afectación emocional o psicológica. b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

CUARTO.- Sobre el divorcio por la causal abandono injustificado.—

4.1. El artículo 333 inciso 5 del Código Civil, señala que: “Son causas de separación de cuerpos (...) 5. El abandono injustificado de la conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a este plazo,” de la citada norma concordante con el artículo 349 del Código Civil se infiere que los conyuges están obligados a hacer vida común: no pueden vivir separados sin motivo justificado. Por ello, es causal de divorcio cuando uno de los conyuges, sin motivo justificado, abandone el hogar del conyugal por más de dos años, o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a los dos.—

4.2. De los actuados se tiene que: **a)** Del escrito de fojas nueve y siguientes la señora R.M.Z.V. aduce “(...) que con fecha quince de julio dos mil once el demandado hizo abandono del hogar conyugal fijado en Calle (...) del distrito de Alto Selva Alegre, se indica que este se retiró sin decir nada a tal punto que tuvimos que mediar la manutención de nuestro hijo vía centro de conciliación, en tal sentido existe el hecho que el demandado se retiró de la casa por más de dos años, pues que dicha causa es atribuida al hecho que este ya tenía otra relación es decir ya tenía la relación con la madre de su otro hijo. **b)** Del acta de folio ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta y cinco de la Audiencia de Prueba, se tiene que el demandado J.A.L.L.O. a señalado que: "Se retiró del hogar conyugal en el mes de enero del dos mil doce; y que ha tenido una relación extramatrimonial a fines del año dos mil once, y que no ha vivido con esa persona (pareja extramatrimonial) solo eran pareja.--

4.3. En cuanto al divorcio por la causal de abandono se debe tener presente para su configuración debe concurrir los supuestos siguientes: 1.- La existencia de un domicilio conyugal constituido: 2.- El alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido, por un tiempo mayor a dos años 3.- No haber dado motivos a ese alejamiento unilateral.-

4.4. En el caso de autos, se tiene que el domicilio conyugal se ha constituido en la Calle

(...) del Distrito de Alto Selva Alegre, lo que es reconocido por el demandado es su escrito que obra a fojas quince y siguientes. En cuanto al tiempo del alejamiento del hogar conyugal se tiene en autos que el señor J.A.LL.O. en su declaración prestada como consta en acta de audiencia a fojas ciento cincuenta y cuatro ha indicado que él se retiró del hogar conyugal en enero del dos mil doce, y la accionante R.M.Z.V. sostiene que su cónyuge abandona el hogar conyugal con fecha quince de julio del año das mil once; sin embargo la accionante no ha ofrecido medio probatorio que acredite dicha hecho, por tanto no se halla acreditado que al tiempo de la interposición de la demanda (03-10-2013) se haya producido el abandonada el hogar conyugal más de dos años consecutivo por lo que debe confirmarse dicha extremo.—

QUINTO: Sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.—

5.1. El artículo 333 del código Civil inciso 6 establece que "Son causas, de separación de cuerpos: 6.- la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, De la citada norma se infiere que es el comportamiento indecente o indecoroso observado por uno de los cónyuges que haga insoportable la vida en Común, la conducta deshonrosa no presupone un acto directo contra el otro cónyuge han de señalarse ante todo: la comisión de crímenes o delitos deshonrosos, los ultrajes graves a los familiares del otro cónyuge, la explotación de un negocio deshonroso, la demostración de sentimientos perversos, infidelidades que no llegan hacer adulterio, cualquier conducta contraria al respecto debido entre los cónyuges y su dignidad.

5.2. Del escrito de demanda de fojas nueve y siguientes, se tiene que la accionante señora R.M.Z.V. ha señalado que. "(...) Dichas conductas producen un afecto al momento que producen que la vida conyugal se torne insoportable, y dichas acciones van a impedir que se pueda reanudar la vida en común con el demandado debido a un proceder incorrecto que contravienen el orden público, la moral y el respeto por la persona, debido a que el demandado, prefirió dejar de lado nuestra relación ya sea marital y paterno filial para obtener sus satisfacciones. "(...) La presente es una serie de actos que hacen ello aparecer entre los cónyuges un grado de inestabilidad y, por ello no existe esperanza que pueda reconstruirse el hogar, debido a las conductas del demandado se ha desarticulado el matrimonio.—

5.3. La conducta deshonrosa que motiva el divorcio, debe hacer insoportable la vida en común, es decir, existiendo una **relación de causalidad (causa y efecto)**, cuando se

invoca tal causal supone pensar que los actos deshonorosos son realizados cuando los cónyuges vienen haciendo una vida en común, en ejercicio el deber de cohabitación. Es decir la conducta deshonorosa de uno de los cónyuges, cause un profundo agravio al otro cónyuge. Esto implica una secuencia de actos deshonestos, que dañan el honor, estimación y respecto del otro cónyuge.

De igual modo, afecta la integridad y dignidad de la familia. La conducta deshonorosa suceda cuando los cónyuges están haciendo vida en común; los cónyuges tienen que vivir “bajo el mismo techo” es decir, deben encontrarse vigentes los deberes de lecho y habitación para que en este contexto se produzca la conducta deshonorosa. En el caso de autos, se tiene que la acciónante en su escrito de demanda indica que el demandado por tener una relación extramatrimonial es que aleja del hogar conyugal aproximadamente a fines del dos mil once, esto es corroborado por la declaración de demandante en la audiencia única, en la que el abogado de la parte demandante le pregunta: "Porque se retira del hogar conyugal, el cual contesto que fue a solicitud de su esposa por haber sacado los pies del plato"; lo que hace concluir que la acciónante y el demandado no hacían vida en común, por tanto al no haberse acreditado uno de los elementos de la mencionada causal no es procedente amparar dicho extremo, por lo que debe confirmarse lo resuelto por el juzgador.

SEXTO.- Respecto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común vida en común:

6.1. La imposibilidad de hacer vida en común se configura cuando las desavenencia entre los cónyuges ha alcanzado un alto grado de inestabilidad y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social en mantener en el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho, por la inconveniencia de conservar hogares que pudiesen ser en el futuro fuente de reyertas y escándalos.

La Corte Suprema ha precisado que la imposibilidad de hacer vida en común importa gravedad en la intensidad y trascendencia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge ofendido el mantenimiento de la convivencia y su imputabilidad al otro consorte, quien con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio; por eso y por tratarse de una causal inculpatoria deben exponerse los hechos que imputados al otro consorte, provoca la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común. La variedad de circunstancias que puede presentar la vida real hace imposible enumerar los hechos que

puedan configurar esta causal: pero todas las circunstancias que de ordinario pueden producirse viviendo o no los cónyuges bajo el mismo techo, deben ser acreditadas por cualquier medio probatorio admitido en nuestra legislación procesal civil, debiendo el Juzgador valorar en conjunto la prueba actuada a fin de llegar al convencimiento que el hecho comprobado efectivamente hace imposible continuar o reanudar la vida en común, según el caso.—

6.2. En el caso de autos, si bien se ha amparado el divorcio por la causal de adulterio, extremo que no ha sido apelado por las partes; sin embargo en autos no se imputado y acreditado otros hechos al demandado, que provoquen la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común, por lo que debe confirmarse la apelada en dicho extremo.--

SEPTIMO.- Análisis fáctico jurídico respecto de la indemnización:

7.1 El artículo 351 del Código Procesal Civil, establece que: "Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle un suma de dinero por concepto de reparación del daño moral". Se evidencia dicho dispositivo que para configurar la disolución del vínculo matrimonial en base a causales inculpatorias como es el divorcio ni el que considera solo a uno o ambos conyugues como responsables de ser el caso de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser molarmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que s proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, que los derechos hereditarios, de los alimentarios, de la patria potestad entre otro. "(...) en el divorcio llamado divorcio-sanción se buscan aquellos hechos que entrañan incumplimientos graves de los deberes dimanantes de la relación conyugal, que son especialmente el abandono, el adulterio, y otras situaciones similares."

7.2 Se debe tener en cuenta que en nuestro sistema normativo, la indemnización no solo es comprendida por el menos material sino también el daño personal, como es el caso que nos ocupa. "El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de ruptura matrimonial (...)"-

7.3 Finalmente, dado que en el divorcio sanción, la indemnización se sujeta a las reglas de la responsabilidad civil extracontractual, y teniéndose en cuenta las particularidades, características y la naturaleza del Derecho de Familia, a si la precitada Casación numero

4664-2010-PUNO, precisa que: “(...) también se tendrá en cuenta algunas circunstancias como la edad, estado de salud, posibilidad real de reintegrarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de la vida en común, y aun las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes”.—

7.4. En cuanto a los particulares, características y naturaleza del proceso de familia, la accionada en su demanda preciso que ha sido que ha sido privada de tener un hogar debido a conductas del demandado generándole perjuicios, ya que la accionante se caso a los diecinueve años y **su proyecto de vida de tener un matrimonio deseado simplemente se vio perjudicado** por la conducta reprochable del demandado, debido a que este tuvo una relación extramatrimonial con la persona de nombre Y.Y.M.Z. y producto de ello procrea su segundo hijo; así mismo, de las declaraciones del demandado se tiene que su relación matrimonial termino a los meses de haber contraído matrimonio y sin ánimo de reconciliarse con su esposa este ya empezaba a tener otra relación no importándole que su esposa acababa de dar a luz, y este le dejo cuando su cónyuge más lo necesitaba. Se aprecia también que, su hijo de la accionante es menor de edad al tiempo de interponer la demanda; a si mismo la accionante cuenta con veinticinco años en la actualidad, con grado de instrucción secundaria completa, valorando su dificultad de reinsertarse laboralmente debido que su hijo es menor de edad y necesita cuidado de su madre. Así mismo conforme se referido, el matrimonio con el demandado tuvo una duración de meses frustrándose su proyecto de vida y tener un matrimonio deseado y tener una familia constituida, circunstancias que valora este colegiado.—

7.5. De otro lado, en cuanto a los elementos de la responsabilidad civil se tiene en cuenta que la conducta antijurídica se halla constituido por el adulterio del demandado quien infringió el deber de fidelidad surgido del matrimonio con la accionada, hecho que ha ocasionado daño moral a actora, al generar aflicción por los hechos materia de proceso, frustrándose así su proyecto de tener una familia (dándose el nexo causal): concurre también el factor de atribución o imputabilidad (dolo) pues el actor a sabiendas que se encontraba casado con la demandante mantuvo una relación extramatrimonial.—

7.6. En cuanto al monto de la **reparación otorgada por el A Quo, en la suma de cuarenta mil con 00/100 nuevos soles** se ha establecido conforme a lo dispuesto en el

artículo 1332 del Código Civil y considerando además que la accionante ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al demandado, siendo que en autos no existen otros elementos que justifiquen el incremento del monto concedido, debe confirmarse la apelada en dicho extremo.

III. PARTE RESOLUTIVA:

DECISIÓN.

Fundamentos por los cuales:

CONFIRMARON La sentencia número quinientos ochenta y dos guión dos mil quince Familia Civil guión Juzgado de Familia Transitorio Paucarpata, de fecha cinco de octubre del dos mil quince, obrante a fojas ciento setenta y cinco al ciento ochenta y seis, en los extremos que declara infundada la demanda respecto a la causal de abandono injustificado e imposibilidad de hacer vida en común, e improcedente la demanda respecto de la causal de conducta deshonrosa y el extremo que fija la suma de cuarenta mil con 00/100 nuevos soles el monto que por concepto de indemnización por daño moral que deberá pagar J.A.LL.O. a favor de R.M.Z.V. Y los devolvieron; en los seguidos por R.M.Z.V. en contra de J.A.LL.O. y Ministerio Publico, sobre divorcio por causal. Juez Superior Ponente: señor Yucra Quispe

SS.

Paredes Bedregal

Yucra Quispe

Salinas Vizcarra

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO

Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer Vida en Común, en el Expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Paucarpata - Arequipa; Arequipa. 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por las Causales de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Paucarpata - Arequipa; Arequipa 2018?	Determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por las causales de Adulterio, Abandono Injustificado, Conducta Deshonrosa e Imposibilidad de hacer vida en común, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02289-2013-0-0412-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Paucarpata - Arequipa; Arequipa 2018.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

ANEXO 6

Instrumento de recolección de datos (Lista de Cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*

Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Instrumento de recolección de datos (Lista de Cotejos)

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**